



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Chunga Calderón Jeybi Del Rosario

ASESOR:

Dr. Alba Callacna Rafael Arturo

LINEA DE INVESTIGACIÓN

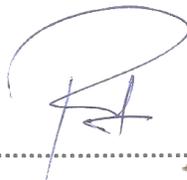
Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2017

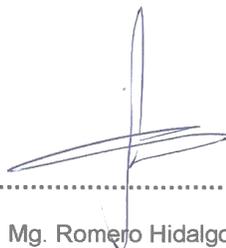
Página del jurado

Página del jurado



Dr. Rafael Alba Callacna

Presidente



Mg. Romero Hidalgo Christian

Secretario



Abg. Manzo Villanueva Jose

Vocal

Dedicatoria

A la persona que me llena de orgullo mi madre, por su apoyo incondicional en todo momento, por ser mi fuente de inspiración, a mi padre en el cielo , y a mis maestros de la Universidad Cesar Vallejo que me apoyaron emocionalmente para salir adelante, en agradecimiento por toda la enseñanza brindada.

Agradecimiento

Agradezco primero a Dios por guiarme por el camino del bien, y darme fuerzas para no desvanecer en los momentos difíciles, y situaciones complicadas de la vida.

A mis padres por encaminarme al estudio y a la responsabilidad, a las personas que desinteresadamente me apoyaron siempre, y que a pesar de su ajetreada agenda, siempre se dieron un tiempo para escucharme y resolver algunas dudas.

De manera especial al profesor Alba Callacna Rafael Arturo por la orientación hacia el campo de la investigación y por todas las nociones y enseñanzas que adquirí como su alumna.

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de autenticidad

Yo **JEYBI DEL ROSARIO CHUNGA CALDERÓN**, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho de la Escuela académico profesional de derecho identificada con D.N.I., N° 76811497, con domicilio real en Jr. Pasco #250 Florida Alta-Chimbote, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Que soy autor(a) de la tesis titulada "Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio de la Corte Superior de Justicia del Santa-2016", la misma que presento para obtener el título profesional de abogada.

Sin más que acotar me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento e imprimo mi huella digital.

Chimbote, 30 de Mayo del 2017



CHUNGA CALDERÓN JEYBI DEL ROSARIO

DNI: 76811497

Presentación

Señores miembros de jurado:

Se presenta ante ustedes la Tesis titulada: “Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio de la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016”. Con la plena finalidad de ir obteniendo más conocimientos en la metodología de la investigación. Consta de un objetivo general el cual es establecer la eficacia de los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016.

La investigación que se ha desarrollado, espera que contribuya a la mejor formación de normas, leyes y la observación del legislador, por la lucha de combatir la delincuencia y protección a todo sujeto que merece respeto y protección de la ley, especialmente si se está convirtiendo en una modalidad dirigida a mujeres, quienes están expuestos a que se les vulnere su bien jurídico tutelado que es la vida, entre otros derechos humanos que la afectan.

Autora: Chunga Calderón Jeybi

Índice

Página del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas al tema	21
1.3.1. Teorías del feminicidio	21
1.3.2. Posturas en contra y a favor del feminicidio	22
1.3.3. Definiciones de feminicidio	23
1.3.4. Tipología de feminicidio	26
1.3.5. Causas del feminicidio	26
1.3.6. Legislación comparada	29
1.3.7. Convenciones Internacionales que resguardan el tipo penal de feminicidio.....	30
1.3.8. Contextos que contempla el tipo penal de feminicidio	31
1.3.9. Contextos que contempla el tipo penal de feminicidio como agravantes	33
1.3.10. Modificaciones del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Peruano	36
1.3.11. Normatividad peruana	37
1.3.12. Diferencias entre el feminicidio y otras ramas del derecho	38
1.4. Formulación del problema	39
1.5. Justificación del estudio	39
1.6. Hipótesis	41
1.7. Objetivos	41
1.7.1. General.....	41
1.7.2. Específicos	42

II. MÉTODO	44
2.2. Variables, Operacionalización.....	44
2.3. Población y muestra	52
2.3.1. Población.....	52
2.3.2. Muestra	52
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	53
2.5. Método de análisis de datos.....	53
2.6. Aspectos éticos.....	54
III. RESULTADOS	56
IV. DISCUSIÓN	87
V. CONCLUSIONES	94
VI. RECOMENDACIONES	97
VII. REFERENCIAS.....	99
ANEXOS.....	104

Resumen

La presente tesis titulada: "Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio de la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016". Tuvo como finalidad el establecer la eficacia de los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016, su diseño fue descriptivo, no experimental, de diseño transversal, en razón de que se recolectan los datos en un solo momento en el tiempo; y descriptiva, pues describe las características de un fenómeno de interés. Con una muestra que incluyo 32 personas, entre ellos Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia del Santa y del Ministerio Público respectivamente. Asimismo para la recolección de información se ha hecho uso de la encuesta, técnica que se aplicó a la población; como instrumento, el cuestionario, llegando a las siguientes conclusiones: que los criterios de los magistrados no son del todo eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, reflejando cierta deficiencia al momento de resolver, interpretar o calificar las penas o normas, en consecuencia la problemática de los altos índices de criminalidad tiende a aumentar, lo que termina lesionando gravemente derechos fundamentales de las personas, en especial de un género en específico; la mujer, que si bien es cierto son la parte más vulnerable en una relación.

Palabras claves: Criterios, Responsabilidad penal, Feminicidio, Tipificación, Penalidad.

Abstract

This thesis entitled "Criteria for judges to determine criminal responsibility in the crime of femicide of the Superior Court of Justice of Santa - 2016". Its purpose was to establish the effectiveness of the judges' criteria for determining the criminal responsibility in the crime of femicide in the Superior Court of Justice of Santa - 2016, its design was descriptive, non - experimental, of transversal design, The data are collected at a single point in time; And descriptive, because it describes the characteristics of a phenomenon of interest. With a sample that included 32 people, among them Judges and Prosecutors of the Superior Court of Justice of the Santa and of the Public Ministry respectively. Also for the collection of information has been made use of the survey, technique that was applied to the population; As a tool, the questionnaire, reaching the following conclusions: that the judges' criteria are not entirely effective in determining criminal responsibility in the crime of femicide, reflecting a certain deficiency when solving, interpreting or qualifying penalties or rules, As a result, the problem of high crime rates tends to increase, which seriously endangers fundamental rights of people, especially of a specific gender; The woman, who, while true, are the most vulnerable part of a relationship.

Key words: Criteria, Criminal responsibility, Femicide, Typing, Penalty.

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En el devenir y el paso de los años, la humanidad está expuesta a constantes cambios, tanto por que el hombre evoluciona en su forma de pensar, de creer y en cómo se desenvuelve en la sociedad, y son justamente los cambios en nuestro entorno, lo que obliga a encontrar formas de sobrevivir en un mundo cada vez más complejo y agresivo. En la actualidad, donde todo es moderno, donde todos tenemos las mismas oportunidades, sigue existiendo las históricas practicas por gran parte de la sociedad que suele atentar contra derechos fundamentales como es el derecho a vida, la integridad, al cuerpo y la salud de la personas.

Lamentablemente, la violencia contra la mujer es uno de los problemas que preocupa y afecta a la ciudadanía y al mundo entero, el problema se presenta desde épocas y siglos atrás, no distingue raza, condición económica, cultura, o religión. Tornándose en una modalidad que afecta directamente a mujeres por su condición de género.

En consecuencia, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada mediante la Asamblea General de la Naciones Unidas (1979, art. 2), juzga que: "Todos los Estados partes, pertenecientes deben en cualquier forma, condenar la discriminación contra una mujer, asimismo deben buscar todos los medios eficaces necesarios encaminándose siempre a eliminarla (...)".

Durante muchos años, movilizaciones como movimientos de mujeres y de la sociedad civil, han conseguido poner en agenda nacional como internacional el problema de violencia de género, permitiendo así que acuerdos y Tratados Internacionales le tomen importancia a este problema que afecta al mundo.

Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, art. 1), afirma que: "El Estado perteneciente a su convención están comprometidos a

respetar aquel derecho y libertad que esta reconozca, y garantiza el libre ejercicio de toda persona y busca erradicar todo tipo de discriminación, ya sea esta por motivo de raza, religión sexo, opinión política, origen, color, idioma, etc.”.

Del mismo, se sobreentiende que los Estados pertenecientes a estas Convenciones, están comprometidos a respetar los derechos de la personas sin distinción alguna, por ningún motivo o índole.

La violencia, es un problema mundial que se presenta en todas las sociedades del mundo, ningún Estado es ajeno a ello, sobrepasa fronteras, razas, creencias religiones y clases sociales.

Según la expresión de CMP, Tristán (2005, p.7) indica que: “El feminicidio es un crimen que se comete contra mujeres y se suscitan por razones de género. Además, interpreta que estos actos no responden a un actor específico, las victimas mujeres no poseen un perfil por edad o de condición económica, tanto que se puede suscitar en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado”.

Según palabras de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994, art.1), menciona que: “(...), por violencia contra la mujer debe entenderse a cualquier acción, conducta que basada en el género, le causa a la mujer daño, muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico”.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), confirmó que: “El 35% de mujeres a nivel global, han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de sus parejas, o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. Aunque existen otras formas de violencia, estas cifras ya constituyen una parte importante de la población femenina mundial”.

Somos testigos a diario en noticieros, en revistas, en diarios, y en diferentes documentales la interminable lista de casos de personas víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio, culminando muchas veces con la muerte de la agredida, y

en la mayoría sino no fallecen, siguen viviendo para seguir siendo víctimas de su agresor.

Lo que respecta al Perú, tenemos a las siguientes instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), e instituciones autónomas de la administración de justicia como el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), entre otras instituciones a las cuales las mujeres principalmente pueden acudir en caso de necesitar ayuda y protección.

Ahora bien, el Estado peruano está haciendo esfuerzos por sacar normativas que permitan erradicar la violencia contra la mujer, ya sea con la modificación de normas y promulgaciones, creyendo conveniente implementar normas mucho más severas y radicales, sin embargo eso no ayuda si no hay una debida diligencia en los casos como feminicidio, dejando por el contrario serias deficiencias en nuestro ordenamiento jurídico.

En similar sentido, las cifras de feminicidios en el Perú, se han incrementado en los últimos años, según el CMP, Flora Tristán (2005): “El feminicidio en nuestro país se presenta por un antecedente que puede ser por violencia familiar o aquella que se suscita por violencia entre la pareja, y estas en el momento en que solicitaron ayuda, no se la brindaron rápida y oportunamente a pesar de contar con todas las potestades para actuar”.

El delito de feminicidio, fue incorporado por primera vez en el código penal con la Ley 29819 (2011), la cual modificó el artículo 107. Más adelante, se publicó la Ley 30068 (2013) que incorporó al código penal el artículo 108-B, y modifica los artículos del código penal el art. 107, 46-B y 46-C y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Con esta Ley se trataba de separar las figuras delictivas de feminicidio y parricidio, en respuesta a la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer.

En nuestro país, se ha logrado, la elaboración del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de

Alto Riesgo (2015), aprobada por Decreto Supremo n° 006-2015-MIMP. El cual tiene como uno de sus objetivos: “Dar facilidad al acceso de justicia, protección social y garantizar la eficaz acción emprendida con personas víctimas de violencia de pareja de alto riesgo, tentativa de feminicidio y feminicidio”.

Sin embargo, en la actualidad las cifras han aumentado, cada vez hay mayores casos de personas que sufren violencia y que son capaces de denunciar a sus agresores, pero también existe un porcentaje que sigue oculto y no se atreven a denunciar a su agresor, por diferentes motivos que pueden influir en la víctima como miedo, intimidación, amenazas, etc.

Para ello, según el MIMP (2014) en sus registros de los Centros Emergencia Mujer, en el 2014 se registraron 96 casos de feminicidio y 186 casos de tentativa de feminicidio, teniendo un total de 282 casos comprendidos entre feminicidio y tentativa de feminicidio.

En la misma línea, el MIMP (2015-2016), se pudieron registrar 293 casos de feminicidio en las cuales están comprendidos feminicidio y tentativa de feminicidio, cifra que es alarmante puesto que en vez de que esta cifra tienda a bajar, siguen registrándose mayores casos de esta misma modalidad que afecta a mujeres del Perú.

De lo anterior se entiende, que instituciones del Estado como Ministerio Público, Juzgados, y Comisarias, no se encuentran humanizados y sensibilizados con este problema, dejando en desamparo demandas y denuncias de mujeres que buscan justicia, apoyo y protección por parte del Estado y no fallos que violen sus derechos humanos, en donde el agresor al ver sentencias absurdas, no desisten en cometer el hecho, muy por el contrario toman represalias que culminan en muerte de la víctima.

En la ciudad de Chimbote, la situación es la misma, los casos de mujeres víctimas de maltrato no deja de ser un problema, pues son los noticieros locales los que se encargan de mantenernos bien informados, así también las

interminables denuncias en las comisarías; y, las demandas de violencia contra la Mujer, es sin duda un caso de nunca acabar.

1.2. Trabajos previos

En lo que respecta a mi trabajo de investigación, he venido indagando por las diferentes universidades de nuestra localidad, así como a nivel Nacional, como internacional de lo cual se pudo encontrar los siguientes trabajos de investigación:

Blas (2010), en su tesis, titulada: “Factores determinantes para sancionar el feminicidio en el Perú”, como requisito para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote, de la Escuela académico profesional de Derecho, tuvo como objetivo principal, el establecer cuáles son los factores que determinan la necesidad de contar con una regulación jurídica para sancionar el feminicidio en el Perú, llegando a las siguientes conclusiones, cualquier mujer está expuesta a ser víctima de feminicidio, por lo que debe entenderse que no solo existe feminicidio íntimo, ya que también se presenta el no íntimo en el cual no existe relación alguna, ni vínculo alguno con la víctima, por lo cual resulta necesario tener en cuenta estas clases de feminicidio desde las perspectivas de una discriminación generada hacia ellas en razón del grado de tolerancia y por el nivel de violencia que manifiesta la colectividad entre ellos nuestras autoridades y operadores del derecho quienes no ven estas muertes desde otras perspectivas.

Ramírez (2012), en su tesis, titulada: “La relación existente entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012”, como requisito para obtener el título profesional de abogada, de la Universidad Cesar Vallejo de la facultad de Derecho, tuvo como objetivo principal, establecer la relación existente entre la violencia familiar y el feminicidio en el distrito judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012, y llego a las siguientes conclusiones que para erradicar la violencia familiar se requiere de replantear el papel de padres y madres frente a sus hijos con la finalidad el hijo

termine respondiendo a la expectativa de su progenitor, los operadores jurisdiccionales consideran que existen criterios encontrados al momento de resolver, para unos los efectos de la sentencia tiene naturaleza facultativa y deben aplicarse con racionalidad según el caso concreto, para otros los efectos tiene naturaleza obligatoria desde el momento en que se comprueba la existencia del maltrato.

Kcomt (2006), en su tesis titulada “La eficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en el distrito de Chimbote” de la Universidad privada “San Pedro” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para obtener el título de Abogada, tuvo como objetivo general investigar la eficacia de la Ley de violencia familiar en la administración de Justicia, en el Distrito de Chimbote, el cual tuvo como conclusiones que el desafío que se presenta no es que se genere una nueva legislación sino que se subsane el vacío legal y deficiencia existente, y que ello asegure una correcta aplicación de la Ley. Los problemas más sobresalientes que presenta la administración de justicia en materia de violencia familiar son básicamente: la falta de claridad del procedimiento, la falta de coordinación entre las instituciones intervinientes, la falta de pericia y conocimiento en el operador de justicia. Debe suprimirse la facultad conciliatoria ante los jueces de familia, porque convierten un derecho humano en negociable. Los fiscales necesitan diseñar procedimientos que tomen en cuenta los intereses de las víctimas y la flexibilidad de las circunstancias individuales de cada caso, a fin de atenderlas de una manera integral y efectiva.

Rosales (2014), en su tesis titulada: “Las medidas de protección y el daño a las víctimas de violencia familiar” de la Universidad privada “San Pedro” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para obtener el grado de Doctor en Derecho; tuvo como objetivo general el proporcionar los fundamentos jurídicos, normativos, doctrinarios para la aplicación adecuada de medidas de protección a víctimas de violencia familiar y asegurar su debido resarcimiento por el daño sufrido. Llegando a la conclusión de que de todos los casos registrados en el Distrito Fiscal de Chiclayo fueron atendidos 4 493 conforme señala la norma. La

necesidad de aplicar una medida de protección a la víctima de violencia familiar se sustenta en la propia realidad para cada caso concreto y demostrar a la recurrente de justicia que existen entidades que le garantizan protección (Ministerio Público, Poder Judicial, PNP) y no vuelva a vivir una situación difícil, la cual se vería complementada con el debido resarcimiento del daño producido a la víctima. La mayoría de magistrados (jueces y fiscales) y abogados, que representan a un 49.20%, consideraron que la normatividad debe ser modificada. La mayoría en la respuesta de magistrados (jueces y fiscales) y abogados, que representan a un 60.28%, consideraron que el daño es el detrimento, menoscabo, perjuicio, dolor o, etc.) o en sus bienes.

Serrano (2012) en su tesis, titulada: “Ineficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en agravio a las mujeres en el distrito de Nuevo Chimbote”, para obtener el título profesional de abogado, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote de la facultad de Derecho; tuvo como objetivo principal identificar y analizar los factores y causas que conllevan a la ineficacia de la Ley de protección frente a la violencia familiar, y llegó a las siguientes conclusiones, el mayor porcentaje de mujeres que han sufrido en alguna forma de violencia familiar según las encuestas aplicadas en el asentamiento humano las lomas del sur del distrito de Nuevo Chimbote, lo cual confirmo que la violencia familiar fue aumentando y que actualmente en nuestro distrito es un problema social que viola el derecho humano, y libertad fundamental de toda persona, derechos que la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales amparan y protegen. En nuestra sociedad en el mayor de los casos la ofendida es la mujer y el hombre el agresor. La violencia familiar no solo atenta contra la víctima que generalmente es la mujer, sino que también genera efectos transpersonales, pues comprende a los hijos y a todos los miembros de la familia, lo que no permiten vivir en paz a nivel de la célula familiar. Se ha llegado a la comprobación de que la Ley de Protección frente a la violencia Familiar es defectuosa ya que existen personas que han hecho denuncias pese a eso aun así el agresor vuelve a cometer el acto de violencia en contra de ellas.

Cruz y Ocaña (2015), en su tesis, titulada: “Ley del feminicidio y sus efectos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013 -2014”, como requisito para obtener el título de abogado, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, tuvo como objetivo general, determinar de qué manera la Ley del feminicidio ha tenido efectos negativos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013-2014, llegando a las siguientes conclusiones que deben promoverse a través de las Organizaciones del Estado estrategias que ayuden a la prevenir y resolver casos de feminicidio que se suscitan a diario, aplicando la justicia así como los Tratados Internacionales. Las leyes por si solas no eran una solución al problema de feminicidio, pero su incorporación en el sistema penal de por si es un avance. Se deben forjar valores como autoestima, e igualdad entre mujeres y hombres.

Pacheco (2013), en su tesis, titulada: “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”, estudiante de la Universidad Industrial de Santander de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo general, analizar si la mujeres que eran víctimas de feminicidio y violencia contaban con las garantías necesarias para proteger sus derechos que venían siendo afectados socialmente, legislativamente y jurídicamente en el estado de Colombia, llegando a las siguientes conclusiones, que todos los esfuerzos por brindar protección a la mujer han resultado insuficientes. Los variados cambios en el sistema penal colombiano en la historia, como el brindar protección a la mujer por una cuestión de vulnerabilidad, el agotarse el requisito de conciliación cuando sea la mujer quien no desea conciliar con el agresor, y a la vez quitarle a mujer el tener que probar hechos, dejándole esa labor al fiscal.

Ramos (2015), en su tesis titulada, “Feminicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”, para obtener el doctorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, tuvo como objetivo principal, el analizar la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de

género, y tuvo como conclusiones que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y mantienen las viejas dicotomías de género, lo que llega a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas. El feminicidio nació y se desarrolló en las últimas décadas gracias a las contribuciones de la antropología y de la sociología.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teorías del feminicidio

➤ Teoría feminista

Dentro de las teorías del feminicidio tenemos a sus representantes más significantes como Russell y Radford quienes fueron entre los primeros que desarrollaron las investigaciones respecto a esta problemática, pero como una de las primeras en traducir el feminicidio al español tenemos a Lagarde la cual utiliza la denominación de feminicidio en vez de femicidio.

Al respecto, tenemos a Lagarde (2008), la cual formula que femicidio hace referencia al homicidio que se da a la mujeres, entendiéndose que solo era un homicidio, cambiándolo entonces por la palabra feminicidio, el cual estaba relacionado al asesinato de mujeres por cuestiones de género. Asimismo menciona que es el genocidio contra mujeres y ocurren en una condición histórica que genera prácticas sociales contra la integridad, las libertades, la libertad y la vida de mujeres.”

Para esta autora, tiene mucho que ver con la impunidad, al indicar que el Estado es parte del problema, y para que pueda existir feminicidio ha de darse impunidad estatal. Lo que la lleva a calificarlo como un crimen del Estado.

En la misma línea tenemos a la socióloga Monárrez (2010, p.354), la cual distinguía entre dos visiones “la general, que se sustenta con la discriminación de género y en donde el feminicidio es todo asesinato de una mujer que comete un hombre, y la particular en donde existe una diversidad de maneras en las que se puede presentar”.

De lo anterior se entiende que la socióloga está preocupada por demostrar si es útil una categorización tan amplia como la figura de feminicidio o si en todo caso sería mejor otras denominaciones para cada tipo de violencia en contra de la mujer.

➤ Teoría liberal

Con respecto a la teoría liberal sostiene Kohen (1999), que en esta: “Se comparaban a mujeres con varones en donde sus diferencias no justificaban alguna discriminación sobre la base del sexo, puesto que ambos son iguales, lo que debe es eliminarse las barreras y estereotipos en la legislación que lo que hacen es limitar el avance y desarrollo de las mujeres”.

1.3.2. Posturas en contra y a favor del feminicidio

Sin embargo el feminicidio en el Perú no ha sido por todos bien aceptado en nuestra normativa, por las consideraciones que pasamos a exponer: Dentro de las posiciones en contra del feminicidio tenemos algunos autores como:

Reátegui (2014), el cual refiere algunas consideraciones para descartar su incorporación del delito de feminicidio en nuestro sistema punitivo como que este:

Lesiona un Derecho constitucional como el principio de igualdad “(...) no solo hacia el género masculino (al ser ellos los únicos que pueden cometer este ilícito penal)[...], sino también a otros que pueden resultar mucho más indefensos que no reciben una protección reforzada por parte del estado como son los niños, ancianos, discapacitados entre otros sujetos vulnerables cuando se trata del delito de homicidio”. Asimismo agregó que el Derecho Penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer, y que la incorporación del delito de feminicidio vulnera el principio de culpabilidad ya que la agravante se sustenta solo en el sexo del sujeto activo es decir que solo el varón puede serlo, pues en el caso que dentro de una pareja sea la mujer quien mate al hombre, no podrá aplicarse la agravante propuesta; en ese sentido, es incompatible con los principios del derecho penal moderno, puesto que se han desarrollado criterios de atribución por el acto mas no por el hecho de pertenecer a un género. En casos de violencia y muerte de una mujer deben acudir a mecanismos jurídicos extrapenales, respetando el principio de mínima intervención del derecho penal.

En opinión de Reátegui (2014, p. 28), señala que: “(...) La violencia de género viene a ser un fenómeno que afecta primordialmente a mujeres por ser la parte más vulnerable en una relación, desarrollándose en el mayor de los casos dentro del ámbito doméstico que es donde más se intensifican los roles de género.”.

Tal como lo señala la teórica feminista Lagarde (2005): “El feminicidio puede ocurrir por conocidos, como una pareja, un pariente, esposos, acompañantes, familiares, o por desconocidos, por sujetos seriales, como delincuentes o criminales o por violadores y estos delitos pueden ocurrir en tiempo y espacio”.

1.3.3. Definiciones de feminicidio

Para referirnos al feminicidio debemos saber principalmente como se conceptualiza este fenómeno y dentro de las definiciones podemos considerar las siguientes:

Las expresiones de feminicidio, fue conocida en inglés como “femicide” por primera vez, desarrollado por la estudiosa del género y la sociología; Russell (1976). Siendo conocida con motivo de la celebración del Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres (1976) en Bruselas, denominándolo femicidio al “asesinato de la mujer por el hecho de ser mujer”. Lo que se consiguió y a la vez se pretendía era dar cuenta de un problema que estaba extendido por todo el mundo y al que la sociedad no le daba la debida atención e importancia como el asesinato de una mujer por su condición de mujer.

Tal como lo formula Buompadre (2013, p.124) el “femicidio”: “Implica la muerte de una mujer por contexto de género, lo cual significa que la violencia no constituye feminicidio, sino que para hablar de feminicidio debe ocurrir la muerte de una mujer, y podrán ser encuadradas en otras figuras previstas en el código penal como amenazas, lesiones, homicidio, etc.”.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2009, art. 4) interpreta que: “Violencia contra las mujeres es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, ya sea en el ámbito privado como en el público, que este basada en un relación desigual de poder, que afecte su vida, dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como su seguridad personal, así como las perpetradas por el Estado o agentes. La indirecta entendida como toda conducta, acción omisión, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Como señala la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993, art.1) la cual define qué violencia contra la mujeres: “(...) Son actos de violencia contra el sexo femenino y que tiene como resultados daños físicos, psicológicos y sexuales a la mujer, así como amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, coacción, tanto si se producen en la vía pública como en la vía privada”.

Siendo esta la primera vez que se definía a la violencia contra la mujer como el atentado contra los derechos humanos, constituyéndose desde allí como parte de un sistema internacional de los derechos humanos.

Según Agoff, Casique y Castro (2013, p.30) la violencia contra las mujeres es: “Un fenómeno estructural inherente a la hegemonía patriarcal. El hostigamiento sexual, la violación y el feminicidio son sólo algunas de sus expresiones. El comportamiento individual de hombres concretos es un engranaje más en un sistema con múltiples estructuras, procesos, relaciones e ideologías de esa significación imaginaria que entraña la violencia cultural”.

Asimismo Villavicencio (2014, p.194) indica que “(...) el tipo penal se centra en establecer determinados contextos en que la muerte de una mujer se presente por el solo hecho de ser tal”.

Ahora bien, la Real Academia Española (2014), en su edición n° 23 incorporo el termino feminicidio para así ayudar a eliminar según ella las definiciones machistas que existían, definiéndola de la siguiente manera: “Asesinato de mujeres por razón de su sexo”.

Es de celebrarse la incorporación de este término, pues no existía en la lengua española una terminología para denominar al homicidio de mujeres en un entorno de discriminación de género.

Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES, 2009), ha dispuesto la creación e implementación del Registro de Víctimas de Feminicidio en el Perú, mediante la Resolución Ministerial n° 110-2009-MIMDES, la cual en su artículo 1° define al feminicidio como: El homicidio de mujeres que es cometido por una pareja, (es decir alguien de nuestro entorno cercano e íntimo) ex pareja de la víctima, cualquier persona que se encuentre comprendida en la Ley de protección frente a la violencia familiar, o cualquier persona desconocida por la victima siempre que se demuestre discriminación contra la mujer.

En ese sentido, este tipo de discriminación puede venir por parte de cualquier persona, tanto de una persona perteneciente al entorno íntimo de la víctima como del no íntimo. Pues lo que se repudia es el menoscabo o rechazo al género femenino.

1.3.4. Tipología de feminicidio

Existen diversos tipos de feminicidio, al respecto Monárrez (2009) citado por Agoff, Casique y Castro (2013, pp.42 y 43) menciona que:

Un primer tipo se refiere a la intimidad; es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido en algún momento una relación cercana, aunque no necesariamente de pareja (noviazgo, amistad, matrimonio, vínculo laboral, vecindad, etcétera). Es la muerte en manos de un conocido, con frecuencia el marido, el amante o el novio.

El segundo tipo de feminicidio es el sexual no íntimo. Es cometido por extraños. Incluye una secuencia delictiva (privación ilegal de la libertad, violaciones, asesinato) que culmina con el depósito del cadáver en un escenario transgresivo. Con ello se marca, de una manera simbólica, una frontera de género. El feminicidio sexual sistémico opera como una forma de terrorismo, con la complicidad de grupos hegemónicos, incluidos agentes estatales. (Monárrez, 2009).

El último por conexión; en este caso, es un hombre que pretendía herir o matar a otra mujer, pero resultaron matando a otra mujer que intento evitar el homicidio o la agresión, o que se encontraban en el lugar de los hechos.

1.3.5. Causas del feminicidio

Tal como lo señala Agoff, Casique y Castro (2013, p.31); el entorno social en el que se produce la violencia está resumido en la desigualdad, si las palabras de las mujeres están devaluadas y su voluntad anulada casi por definición, el

estudio conceptual de ciertas prácticas y el amparo de los derechos básicos entrañan serias dificultades.

Con ello, hace referencia a que si el contexto en que se desarrolla la violencia, tiene prácticas de desigualdad en derechos y la voluntad u opinión de la mujer no tiene importancia entonces los resultados serán nefastos.

Buompadre (p.129) sostiene que: “El feminicidio es un problema que está asociado a conflictos sociales, políticos, económicos u geográficos, etc., aparte de ser un ejemplo claro de violencia extrema contra la mujer, y que no deja de ser un problema jurídico, es por ello necesario darse la importancia debida, como que figure en la página central de la agenda del Estado”.

Una forma de cómo contar con información de aquellos delitos de feminicidio en el Perú es gracias a la resolución de la Fiscalía de la Nación n° 216-2009- MP-FN la cual resolvió lo siguiente: “Aprobar la directiva n° 002-2009-MP-FN, sobre la anotación de información de homicidios de mujeres cuando el presunto homicida sea la pareja o ex pareja de la víctima, o cualquiera de la personas comprendidas en los incisos e) a j) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260(...)”.

Siendo esta la primera directiva de registro de casos de feminicidio en el Perú y en el Ministerio Público, con sus fiscales provinciales penales y mixtos a nivel nacional los encargados de recopilar la información de delitos de feminicidio.

Tal como indican, Agoff, Casique y Castro (2013): No basta con la atención individualizada a determinados sujetos considerados violentos; no basta la realización de campañas de sensibilización sobre la problemática. Es necesario articular tales acciones con políticas de igualdad en un sentido más amplio: acciones afirmativas que garanticen la representación de las mujeres en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes. Al abrir un espacio para escuchar las voces de esa mitad de la población, la lucha contra la violencia de género deja de ser un tema específico y puede convertirse en una prioridad, precisamente porque apunta a un bien social generalizado.

Según Villavicencio (2014, p.193) “Se trata de un tipo penal especial en ciertas ocasiones, esto es, cuando el sujeto activo no puede ser cualquier persona, sino solo aquel exigido por el tipo: cónyuge o conviviente; y en otras ocasiones será un tipo penal común que pueda ser cometido por cualquier persona”.

Tal como indica Villavicencio (2014, p.194): “(...) La nueva norma penal se caracteriza por utilizar un sistema de *numerus clausus* de los contextos en que se puede presentar el delito de feminicidio”.

Por otro lado, según Villavicencio (2014, p.194) manifiesta que: “La aplicación del tipo penal de feminicidio está en función de proteger el bien jurídico “vida” cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso de poder sobre ella, que incluso puede ser este de naturaleza intra-familiar o laboral; es decir, una discriminación al género femenino”.

Los siguientes contextos los define Villavicencio (2014, p.195), de la siguiente manera: 1) Violencia familiar, entiéndase como aquellos actos violentos donde se emplea la fuerza física, acoso o la intimidación y que se producen en el hogar de la víctima. Para efectos de configuración del tipo penal, se requiere que la agresión o maltratos físicos o psicológicos sean los que produzcan la muerte de la víctima, 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, se entiende a todo acto amenazante o perturbador de índole sexual que se realiza de forma persistente y continua sobre la víctima, se puede presentar tanto en el lugar de trabajo o el hogar familiar, 3) Abuso de poder, confianza de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, en estos casos debe existir una relación sea de naturaleza laboral, familiar o de cualquier índole entre el sujeto pasivo y el activo, en todo caso, este último debe tener autoridad o poder sobre la víctima; y 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, es decir aquellas distinciones, exclusiones o restricciones que, basada en el origen étnico o nacional, edad, sexo, talla pequeña, discapacidad, condiciones de salud, condiciones sociales o económicos, embarazo, religión, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil

o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el ejercicio o reconocimiento de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.

Por ejemplo, si sucede el caso de que el sujeto mata a la mujer por que este se cree superior a la víctima.

Al respecto, la Asamblea de las Naciones Unidas, mediante la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993, art. 4°), establece que: “El Estado tiene la obligación de eliminar la violencia contra la mujer, y no pueden invocarse ninguna tradición, costumbres o consideraciones religiosas para rehuir su obligación que es de procurar las formas para eliminarla”.

1.3.6. Legislación comparada

➤ Colombia

Dentro las normativas para erradicar la violencia contra la mujer encontramos las siguientes:

Al respecto, encontramos la Ley N° 1257 normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (2008, art 103) la cual indica lo siguiente en el tipo penal de homicidio: “El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece a veinticinco años”.

Asimismo, en el art. 104° indica las circunstancias que agravan la pena, así lo indica taxativamente que: “La pena corresponderá de veinticinco a cuarenta años de pena, si lo que se encuentra en el artículo mencionado anteriormente se llega a cometer en cónyuges (...) además de que incluye a familiares.”

➤ Guatemala

En la misma línea tenemos a Guatemala, la cual contempla en su Decreto Ley n° 22-2008 (2008, art.6), en el cual menciona lo siguiente: “Sera feminicidio cuando se de una desigualdad entre hombres y mujeres y en consecuencia se diera la muerte de esa mujer por la condición de la víctima que es de ser mujer, y que valiéndose de algunas circunstancias como haber querido restablecer la relación con la víctima, ya sea de pareja, por convivencia, compañerismo, amistad o relación laboral”.

En otros países la problemática es mucho mayor, tal es así que ciudades como Ciudad de Juárez, suelen suceder con mayor incidencia estos delitos; pero a diferencia que ellos utilizan el termino femicidio, y lo utilizan para describir el asesinato de mujeres.

Al respecto, Bernabéu y Mena (2012, p.104), indica que: “Existe falta de voluntad de las autoridades mexicanas para resolver los crímenes y desapariciones de jóvenes que continúan impunes”. Asimismo que: “(...) Los familiares de las víctimas han denunciado que el esfuerzo por cubrir la serie de inconsistencias y violaciones a los derechos humanos es mayor que el de hacer justicia”.

1.3.7. Convenciones Internacionales que resguardan el tipo penal de feminicidio.

La búsqueda por erradicar la violencia hacia la mujer, y la lucha de millones de mujeres ha conseguido que se refuerce la lucha contra cualquier tipo de violencia hacia la mujer, en ese sentido tenemos a las siguientes Convenciones las cuales sostienen lo siguiente:

Al respecto, se pronunció la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1993) indicando que por violencia contra la mujer se debe entender: “Como aquella: “Violencia sexual, física y psicológica que se produce o puede producirse

en el seno de la familia como en la comunidad en general, esta violencia puede incluir abuso sexual de niñas, mutilación genital, violencia marital, violencia relacional con la dote, entre otras prácticas dañinas para la mujer, así como también la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, intimidación en el trabajo, acoso sexual, y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el estado”.

Asimismo, otro de los resguardos internacionales por decirlo de esa manera tenemos a la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994, art.7), en el capítulo III deberes de los estados, el cual prescribe que: “Los Estados partes, es decir los estados pertenecientes a la convención deben adoptar todos los medios necesarios y apropiados y sin dilaciones, políticas que estén orientadas a prevenir, sancionar y erradicar, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y si es necesario Incluir en su legislación, normas penales, civiles y administrativas para erradicar la misma”.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar, que mediante Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993, art. 4º) estableciendo que: “Los estados tienen la obligación de eliminar la violencia contra la mujer, y que no pueden invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”.

1.3.8. Contextos que contempla el tipo penal de feminicidio

Para explicar los contextos del delito de feminicidio, tenemos a Reátegui (2014); sin embargo, el considera mejor denominarlas como circunstancias agravantes:

➤ Violencia familiar

Al respecto, comenta Reátegui (2014, p.38) que violencia familiar es: La violencia doméstica, familiar o intrafamiliar, calificándolo como un patrón de conducta que está asociado a una situación de ejercicio desigual de poder, quiere decir que uno de ellos ejerce poder que esta sobre los otros. Asimismo indica que existe y que se manifiesta en el uso de la violencia psicológica, física, patrimonial y/o económica o sexual. Incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro y otros miembros de esta.

➤ Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Por coacción se entiende la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad.

En cambio, por hostigamiento se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.

Por otro lado, se ha entendido que el acoso sexual viene a ser una serie de conductas compulsivas, dirigidas a una persona contra su consentimiento.

Reátegui (2014, p.39) indica que: "(...) La coacción y el hostigamiento no tienen que darse dentro del contexto familiar, porque si no sería una especie de violencia en el ámbito familiar, y se confundiría con el primer inciso (...)".

➤ Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Reátegui (2014) señala que: "Generalmente los abusos de poder, los abusos de confianza o cualquier otra posición están en función de las relaciones parentales o consanguíneas entre los sujetos involucrados".

- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Reátegui (2014) señala que: La discriminación contra la mujer, según el tipo penal en comentario, puede ser de cualquier índole, es decir, de tipo sexual, religioso, laboral, etc., incluso independientemente de que haya existido o no una relación matrimonial o convivencial. Definitivamente, con la presente agravante se quiebra el principio de taxatividad y determinación de las normas penales. En todo caso, lo que ha pretendido poner en evidencia, con mayor claridad, es la vigencia del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

Con esta nueva normativa se puede entender que el feminicidio se puede llegar a configurar cuando este es de tipo no íntimo, esto quiere decir que la sanción penal no solo recaerá en las parejas o ex parejas de las víctimas sino que puede ser perfeccionado por un tercero; una persona (sexo masculino), o sujeto activo como es conocido en derecho penal, el que mata por razones de género, sin olvidar que la condición de la víctima es ser una mujer.

1.3.9. Contextos que contempla el tipo penal de feminicidio como agravantes

- Si la víctima era menor de edad

“Aquí simplemente se tendrá que verificar la edad de la víctima, es decir la edad de la víctima, que sea menor de edad, que tenga menos de 18 años, y obviamente tiene que tratarse siempre de una mujer”.

- Si la víctima se encontraba en estado de gestación

Cuando el tipo penal habla de estado de gestación en realidad se produce un doble agravio (delito de pluriofensividad); por una parte, a la vida de la mujer, y por otra parte, al proceso de formación de feto humano; y como resulta obvio,

resultará indiferente el sexo o el género del feto, puesto que lo que protegido aquí, en realidad, es la vida humana de la mujer en estado de gravidez.

- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

Tiene que comprobarse que la víctima, una mujer, estaba o tenía una relación de cuidado o responsabilidad; no necesariamente tiene que haber una relación contractual por escrito, sino simplemente que exista enfáticamente una relación fáctica entre “autor” y “víctima”. En la mayoría de veces, en estos casos, la víctima por sí mismo no tendría las posibilidades de valerse porque es menor de edad o es incapaz, por eso es que necesita estar al cuidado o, en su defecto, de la responsabilidad del sujeto activo, circunstancia que es aprovechada por este, para la comisión del delito.

- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

Para la aplicación de la presente agravante típica se deben verificar tres cuestiones puntuales: En primer lugar, que exista la muerte de una mujer, en segundo lugar, que exista la comisión del delito de violación sexual o actos de mutilación física en el cuerpo de una mujer; y, en tercer lugar, que dichos actos de violación o mutilación se produzcan antes o previamente a la muerte.

- Si al momento de cometerse el delito, la víctima padecería cualquier tipo de discapacidad.

Aquí la agravante típica precisa el momento en que debe producirse la muerte de la mujer, y que al momento de producirse la muerte la víctima tiene que padecer una discapacidad, la misma que puede ser física o mental.

- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas

Según Salinas (2010) menciona que: “Resulta indispensable la comprobación judicial de que la víctima haya estado inmersa en el tráfico ilícito de trata de personas”.

El delito de trata de personas es sancionado en nuestro ordenamiento jurídico, el cual está contemplado en el Código Penal (CP, art. 153) en su inciso primero, el cual sostiene lo siguiente: “Es aquella persona que actúa con violencia, amenazas, coacción, engaños, abuso de poder entre otras formas, y que traslada o transporta o retiene a una personas en el país para fines de explotación, reprimiéndolo con pena no menor de ocho ni mayor de quince años”.

Debemos de tener en cuenta que para que se configure la figura agravada de feminicidio la víctima debe ser una mujer; así nos menciona Reátegui (2014) lo siguiente: “(...) Para la aplicación judicial de la presente agravante del delito de feminicidio, el concepto de trata de personas [...] tiene que estar relacionado siempre con el género femenino”.

- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

Las circunstancias agravantes a la que hace mención el Código Penal (CP, art. 108) prescribe que: “El que mate a otro concurriendo en circunstancia tales como ferocidad, lucro, placer o codicia. Para facilitar u ocultar otro delito. Crueldad o alevosía. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

- La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes

Esta resulta ser la pena más severa, para aquel que concorra en dos o más circunstancias agravantes contenidas en este mismo artículo, a modo de ejemplo; que la víctima sea menor de edad y además se encontraba en estado de gestación.

Tenemos así, el código penal (CP, art 29), el cual taxativamente establece la duración de la pena privativa de la libertad indicando que: “(...)

podrá ser temporal con una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años o de cadena perpetua”.

Por último, cabe señalar que el CP (art.108) en la parte final del artículo en mención se indica que en caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Al respecto el Código Penal (CP, art.36) en el inciso 5 establece lo siguiente: “(...) Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (...)”.

1.3.10. Modificaciones del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Peruano

Es infaltable dejar de mencionar que las primeras apariciones que tuvo el feminicidio en el Perú, fueron con la Ley n° 29819 (2011, art. 107), el cual reprime con no menos de quince años de pena privativa de la libertad en su artículo 107 a aquel que: “Con conocimiento, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo (...)”, Asimismo indicaba que: “ Tendría el nombre de feminicidio cuando este haya sido su cónyuge, su conviviente, o con quien estuviera sosteniendo o haya en su momento sostenido una relación análoga. Así también en el inciso tercero indicaba que este tendría el nombre de feminicidio”.

Seguidamente, y dando importancia a la regulación del delito de feminicidio es que por primera vez en nuestro Estado Peruano fue modificado el artículo 107 el cual contemplaba en un solo artículo dos delitos; y es cambiado por la Ley n° 30068 (2013).

1.3.11. Normatividad peruana

Tal como se ha hecho referencia anteriormente, después de la última de la modificatoria de la Ley 29819, se promulgo la Ley 30068 (2013) en la que actualmente prescribe lo siguiente:

Feminicidio

Artículo 108.B: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padecería cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36”.

Tal como se puede apreciar de la norma en cuestión, es que se hace alusión a un tipo de feminicidio íntimo, en la mayoría de los contextos; sin embargo debe de tomarse en cuenta la responsabilidad que debería recaer en autoridades que no hacen una debida diligencia y que en algunos casos no cumplen con sancionar esta violencia dirigida contra la mujer.

Recordemos que en el Perú, como en la mayoría de los países que sufren y presentan graves índices de violencia contra la mujer, como de feminicidio, detrás de su incorporación están las grandes movilizaciones de feministas que luchan por que se consiga colocar este asunto en agenda política nacional como internacional.

1.3.12. Diferencias entre el feminicidio y otras ramas del derecho

Al respecto, tenemos algunas diferencias que tiene el feminicidio con otras ramas del derecho como por ejemplo el homicidio; en el cual existe un bien jurídico tutelado que es la vida, en cambio en el feminicidio existen más de un bien jurídico tutelado, como es la dignidad, la integridad; por otro lado en el delito de homicidio el sujeto pasivo no requiere de una calidad específica, puede ser hombre como mujer, en cambio en el feminicidio si requiere pues en este caso debe ser el sujeto pasivo una mujer.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál eficaz son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa -2016?

1.5. Justificación del estudio

El presente trabajo de Investigación, tuvo como propósito dar a conocer cuál eficaz son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, es conveniente porque son los casos más resueltos por el Poder Judicial, al ser muchas veces cuestionadas las decisiones o fallos de estos, que terminan por resolver sentencias poco motivadas siendo cuestionadas por la sociedad, en consecuencia el género femenino resulta siendo el más afectado.

Asimismo su estudio tiene relevancia teórica, pues permite conocer aspectos jurídicos del derecho; sirviendo como una fuente de información para estudiantes de derecho, como de otras carreras ligadas así como, cual eficaces son los criterios de nuestros operadores de justicia al momento de resolver delitos graves como lo es el feminicidio, delito que demuestra que el daño físico, psicológico y emocional que le ocasionan a la víctima que en mucho de los casos viene a ser por parte de su pareja, también afecta el entorno familiar de la víctima, a lo cual el magistrado debería tomar en cuenta al momento de resolver, asimismo pasa en aquellos casos en que el feminicidio quede en grado de tentativa, donde la víctima si bien no muere por una causa ajena a la voluntad del sujeto agente, esta queda con traumas, y problemas psicológicos que podrían afectar en su entorno emocional y de vida de la víctima, así también sería viable que se trate de

manera psicológica al sujeto agente pues esta persona podría decidir volver a cometer el delito.

Este trabajo cuenta con relevancia epistemológica, pues ha sido de estudio de conocimiento científico por varios autores, siendo así tenemos a Bernabéu quien cita a la antropóloga Lagarde (2004) que indica lo siguiente: “En castellano femicidio es una voz análoga a homicidio y solo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, prefería la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes de lesa humanidad”. Permitiendo así darle otras definiciones al termino feminicidio, y descubrir cuál es el termino correcto y cuál es su influencia.

Por otra parte, tiene relevancia Social, pues desgraciadamente, que las mujeres sean asesinadas por sus parejas no es un hecho aislado, a pesar de todas las movilizaciones de mujeres en busca de no ver violados sus derechos humanos, sigue existiendo hombres que ejercen poder sobre las vidas de las mujeres, a lo cual, son la expresión más cruda de una sociedad machista, donde mismos jueces, fiscales y policía nacional tienen desigualdades por el género femenino.

Asimismo su estudio tiene relevancia jurídica, pues es necesario además de reglamentos, leyes y decretos que de por si existen, el sensibilizar a toda una comunidad jurídica, a magistrados y servidores judiciales y demás operadores de justicia del impacto que está generando esta clase de delitos que se encuentra dirigida a un gran número de mujeres que ya han sido víctimas de esta modalidad, que matan por la condición de género, casos de feminicidio que son de agenda pública nacional, y que vienen importando a una sociedad entera.

Como relevancia práctica, puedo decir que si la cuestión es que existe demasiada carga procesal, entonces debe haber más convocatorias de puestos de trabajo que cubran la necesidad que existe por la misma, se debe acondicionar más sitios de apoyo, de asesoramiento gratuitos y centros de psicológica que ayuden a la víctimas, en síntesis los resultados no permitirán proponer cambios y soluciones en la reglamentación del delito de feminicidio.

Del mismo modo, todos los seres humanos tenemos derecho a encontrar justicia sin importar clase social, raza, sexo, que se nos brinden soluciones oportunas, rápidas y eficaces; y, que nuestros derechos no se vean limitados por jueces que aplican en la mayoría de los casos penas inferiores al mínimo legal, sin analizar los perjuicios que trae esto para la sociedad, comenzando por delincuentes que no tienen reparos en desistir del delito, pues ven absurdas la leyes y normas que terminan burlando la justicia.

Tiene a la vez relevancia metodológica, pues nos permitió sustentar el tipo de estudio, el método a emplear, así como las técnicas de investigación como la entrevista, con ello se pretende conocer cuál eficaces son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de Femicidio.

1.6. Hipótesis

H₁: Los criterios de magistrados son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.

H₀: Los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

- Establecer la eficacia de los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016.

1.7.2. Específicos

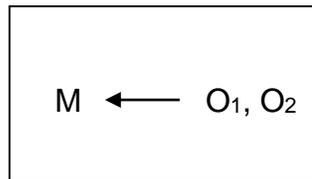
- Especificar la relevancia jurídica que tienen los criterios que valoran los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.
- Analizar los criterios que utilizan los magistrados para determinar la responsabilidad penal del delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia de la Santa-2016.
- Proponer nuevos criterios para determinar la responsabilidad penal en delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.

MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó el siguiente diseño de investigación, el cual es de tipo: No experimental en razón de que la información fue recolectada sin cambiar el entorno, pues describe los fenómenos como aparecen en la actualidad y no hay manipulación de variables; de diseño transversal, en razón de que se recolectan los datos en un solo momento en el tiempo; y descriptiva, pues describe las características de un fenómeno de interés.



M: Jueces y Fiscales

O₁: Responsabilidad penal de feminicidio

O₂: Criterios de los magistrados

2.2. Variables, Operacionalización

- **Independiente:** Criterios de los magistrados
- **Dependiente:** Responsabilidad penal en el delito de feminicidio.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ÍTEMS	Escala de medición
Variable independiente: Criterios de los Magistrados.	Ley de la carrera judicial en su artículo 2 del Título I, indica que: “El perfil de los jueces están constituidos por un conjunto de cualidades y capacidades de manera personal aseguran que estos responden de manera correcta a las demandas (...)”. Código Procesal Penal en su artículo 60, indica que: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a	Criterios que utilizan los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio Ley de la carrera judicial en su artículo 1 del título preliminar menciona que: El juez ejerce su función jurisdiccional con imparcialidad e independencia y se encuentran sujetos solo a la Ley y a la Constitución.	Competencia	Juzgado Penal Colegiado Ministerio Publico	¿Su Institución o dependencia judicial califica o resuelve casos de delitos de feminicidio?	Ordinal
			Capacitaciones	Charlas	¿Recibe capacitación o formación en delitos como feminicidio?	
				Conferencias		
				Cursos		
				Jornadas		
			Riesgos	Represalias	¿Hace alguna evaluación de riesgos al imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?	
				Fuga		
				Seguridad social		

	<p>instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asimismo es quien desde un inicio conduce la investigación del delito”.</p>		Medidas de protección	Desocupación del agresor del domicilio conyugal	¿Cuenta con acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?
				Auxilio policiaco	
				Orden de alejamiento	
			Circunstancias	Corrupción	¿Considera que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?
				Injusticia	
			Criterios para la determinación de la pena	Artículo 45° CP	¿Considera que para efectos de la determinación judicial de la pena, debe observarse el artículo 45° del Código Penal?

			Criterios para la determinación de la pena.	Cultura	¿Considera que la cultura y las costumbres del agente son un factor que se deben tener en cuenta al momento de decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?
		Costumbres			
		Intereses de la víctima		¿Considera que deben tenerse en cuenta los intereses de la víctima, o de sus familiares al momento de aplicar la pena?	
		Intereses de los familiares			
		Artículo 46° CP		¿Considera que debe tomarse en cuenta el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena?	

				Problemas Económicos	¿Considera que los problemas educativos, económicos y sociales del agente inciden en delitos como el feminicidio y deben tomarse en cuenta al momento de la determinación de la pena?
				Problemas Sociales	
				Problemas Educativos	
				Eficacia de criterios	¿Considera eficaces y eficientes sus criterios que aplican al momento de formular acusación o determinar la responsabilidad penal en delitos como feminicidio?
				Principio Proporcionalidad	¿Considera que es importante aplicar el principio

					de proporcionalidad dispuesto en el artículo VIII del Código Penal en razón a la gravedad del hecho y la pena?	
Variable dependiente: Responsabilidad penal en el delito de feminicidio.	Según el CMP, Tristán (2005) indica que: "el feminicidio es aquel que se realiza por razones de género y que afecta directamente a mujeres que no tienen una característica específica, es un hecho que no responde a una circunstancia o sujetos específicos, se suscita en tiempos de paz	Margen de responsabilidad penal en los delitos de feminicidio Los criterios de los magistrados para determinar el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa. Encuesta de 20 preguntas	Finalidad de la pena	Eficacia de la pena	¿Considera eficientes las penas que formulan o determinan los magistrados?	
				Protectora y Resocializadora	¿Considera que si se cumplen con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal?	
			Pena mínima	¿Considera que el problema de los altos índices de criminalidad en delitos como feminicidio, no radican en las penas, sino en otros aspectos		

	como en tiempos de guerra”.		Penalidad del delito de feminicidio		como la mala aplicación de las normas por parte de la autoridades? ¿Cree que se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?
				Pena máxima	¿Considera, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?
			Tipificación	-Código penal	¿Considera, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?
				-Tipificación del delito de feminicidio	¿Considera eficaz, eficiente y necesaria la tipificación del delito de feminicidio en el Perú?
				-Necesidad de la Norma	

				Convenios y Tratados internacionales	¿Considera que los Convenios y Tratados Internacionales en los cuales participa el Perú son importantes en la protección a los derechos de las mujeres?	
--	--	--	--	--------------------------------------	---	--

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población está constituida por todos los Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa. El Tamaño de la población asciende a 35 personas.

2.3.2. Muestra

La muestra son 29 Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y tres jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Para establecer el tamaño y forma de selección de la muestra se utilizó la población disponible ya consignada, se estimó el nivel de confianza de 95%, una proporción de éxito de 0.5, una proporción de fracaso de 0.5 y un error muestral de 5%.

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

De esta forma:

n= Tamaño de la Muestra

N=Tamaño de la Población

Z= Porcentaje de confianza 95%= 1.96

p= Proporción (probabilidad de éxito)=0.5

q= Proporción (probabilidad de fracaso) =0.5

E=Porcentaje de error muestral de 5% =0.05

Se establecen los siguientes datos:

N= 35

Z= 95% =1.96

p=0.5

q=0.5

E= 5% =0.05

Sustituyendo los datos se tiene que:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5) \times (0.5)(35)}{(35)(0.05)^2 + (1.96^2)(0.5)(0.5)} = 32$$

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Aquí tomaremos en cuenta:

- Técnica: La encuesta que es el mecanismo que se aplicó a la población, muestra que estuvo conformada por 29 Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y tres Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Instrumento: El cuestionario, que es el recurso que consistió en una serie de preguntas que nos permitió obtener información de los consultados.

2.5. Método de análisis de datos

Los datos e información fueron obtenidos cuantitativamente, se utilizó la encuesta como técnica para la recolección de la información.

2.6. Aspectos éticos

- Los participantes recibieron la información respecto a la naturaleza de la investigación.
- Consentimiento informado y documentando.
- Participación voluntaria
- Respeto y Ética.

RESULTADOS

III. RESULTADOS

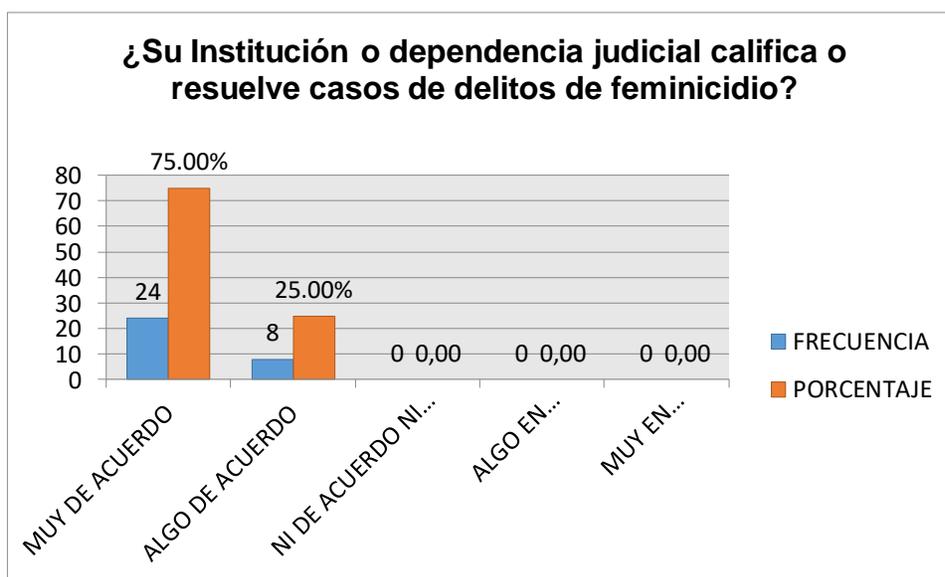
TABLA N° 01

¿Su Institución o dependencia judicial califica o resuelve casos de delitos de feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	24	24	0.75	75.00
ALGO DE ACUERDO	8	32	0.25	25.00
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°01



Fuente: Tabla N°01

Descripción: El mayor número de encuestados (75 %), indicaron estar muy de acuerdo en que su Institución o Dependencia Judicial califica o resuelve casos de delitos de feminicidio, mientras los demás (25%) indicaron estar algo de acuerdo en que su Institución o Dependencia Judicial califica o resuelve casos de delitos de feminicidio.

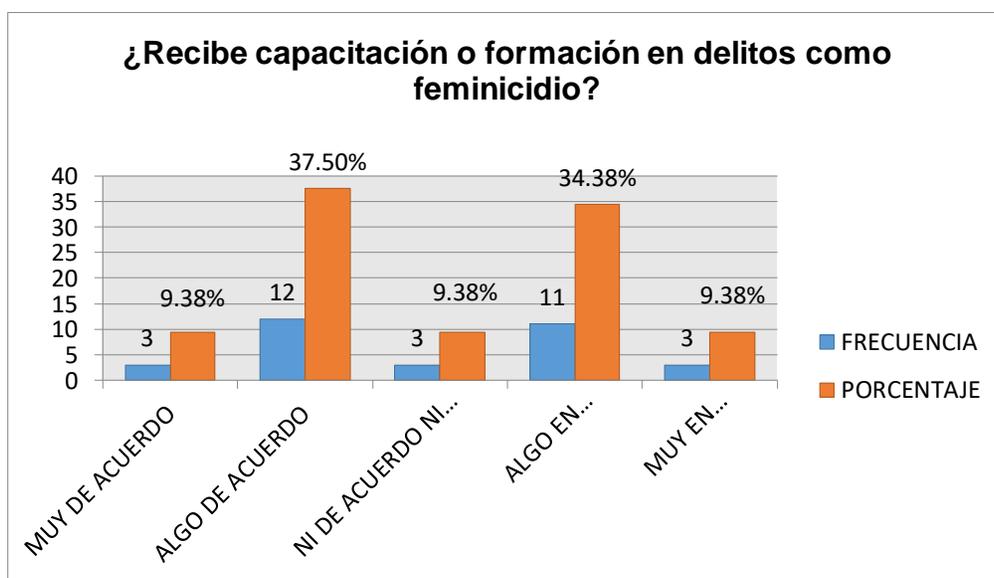
Tabla N° 02

¿Recibe capacitación o formación en delitos como feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	3	3	0.09	9.38
ALGO DE ACUERDO	12	15	0.38	37.50
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18	0.09	9.38
ALGO EN DESACUERDO	11	29	0.34	34.38
MUY EN DESACUERDO	3	32	0.09	9.38
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 02



Fuente: Tabla N°02

Descripción: Se encontró que el mayor número de encuestados (37.50%) se encuentran “algo de acuerdo” respecto a si reciben capacitación o formación en delitos como feminicidio, mientras los demás (34.38%) están “algo en desacuerdo” en recibir capacitación o formación en delitos como feminicidio.

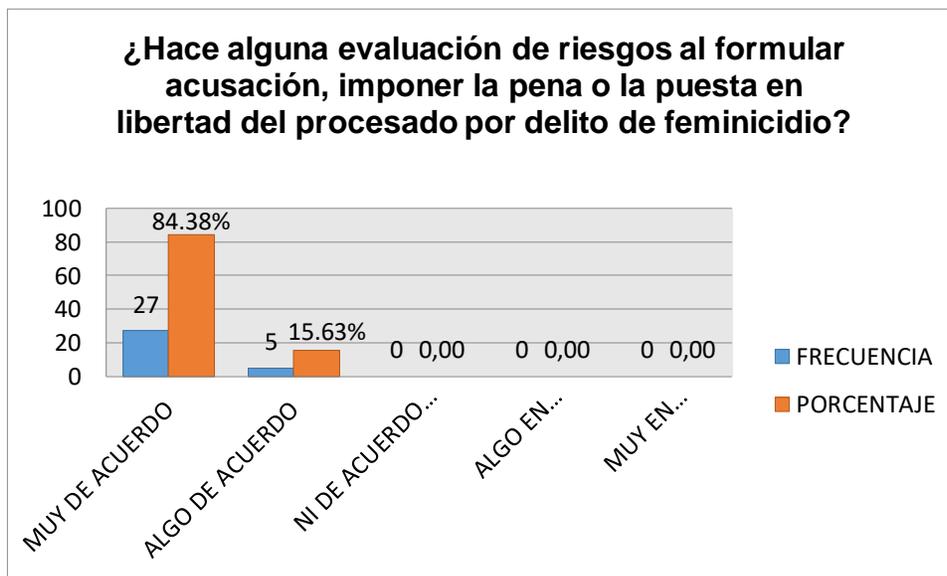
TABLA N°03

¿Hace alguna evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	27	27	0.84	84.38
ALGO DE ACUERDO	5	32	0.16	15.63
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRAFICO N° 03



Fuente: Tabla N° 03

Descripción: La mayoría de encuestados indicaron estar “muy de acuerdo” (84.38%), en que realizan algún tipo de evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio, mientras otros (15.63%) indicaron estar algo de acuerdo en que realizan algún tipo de evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio.

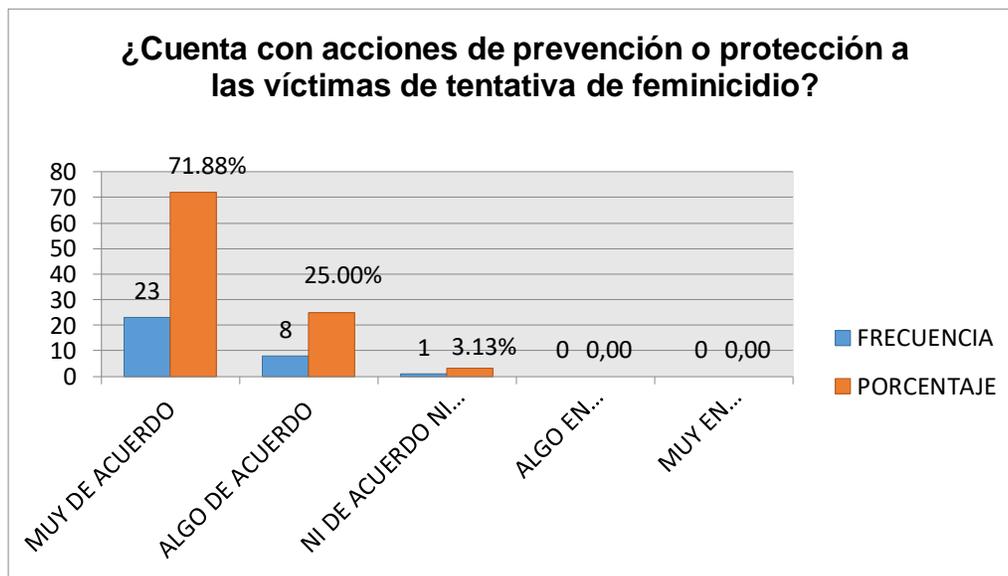
TABLA N°04

¿Cuenta con acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	23	23	0.72	71.88
ALGO DE ACUERDO	8	31	0.25	25.00
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0	0
MUY EN DESACUERDO	0	32	0	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRAFICO N°04



Fuente: Tabla N° 04

Descripción: El 71.88% están “muy de acuerdo” en que realizan acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio, mientras un 25% que indicaron estar “algo de acuerdo” en que realizan acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio.

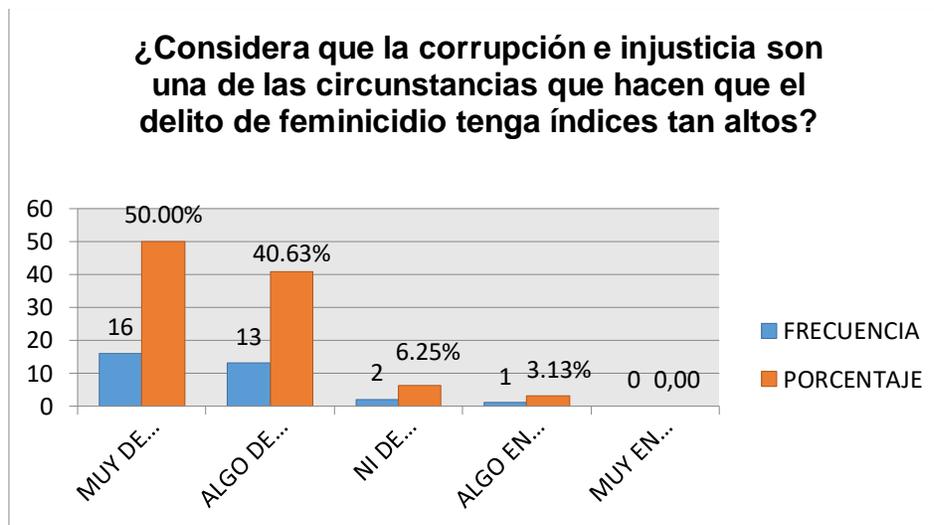
TABLA N°05

¿Considera que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	16	16	0.50	50.00
ALGO DE ACUERDO	13	29	0.41	40.63
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	31	0.06	6.25
ALGO EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRAFICO N° 05



Fuente: Tabla N°05

Descripción: Se encontró que la mitad de encuestados (50%), están “muy de acuerdo” en que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos, mientras un 40.63% indico estar “algo de acuerdo” en que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos, el 6.25 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

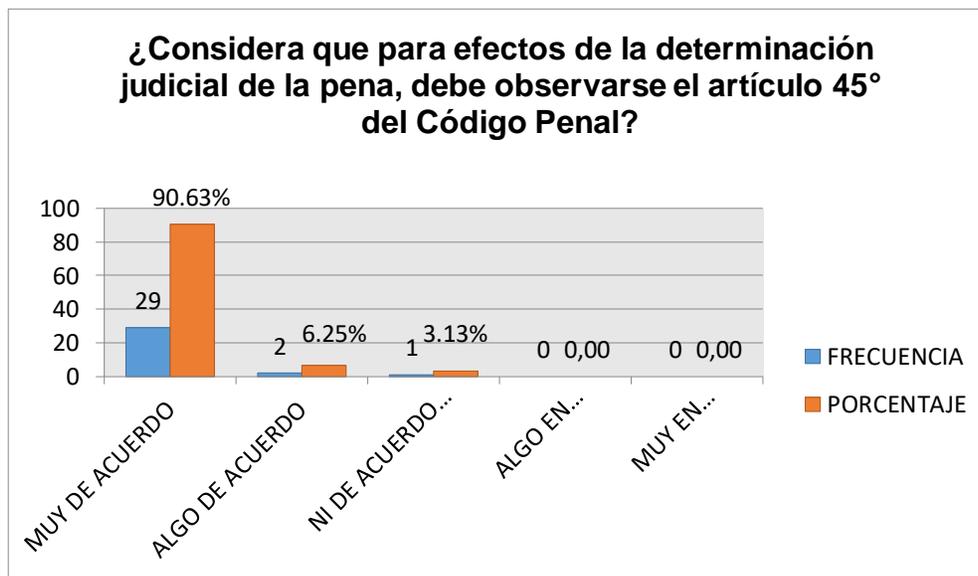
TABLA N°06

¿Considera que para efectos de la determinación judicial de la pena, debe observarse el artículo 45° del Código Penal?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	29	29	0.91	90.63
ALGO DE ACUERDO	2	31	0.06	6.25
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 06



Fuente: Tabla N°06

Descripción: Se encontró que el mayor número de encuestados (90.63%) considera que debe observarse el artículo 45 del Código Penal para efectos de la determinación de la pena, mientras un 6.25% manifestó estar "algo de acuerdo" en aplicar el artículo 45 del Código Penal para determinar la pena.

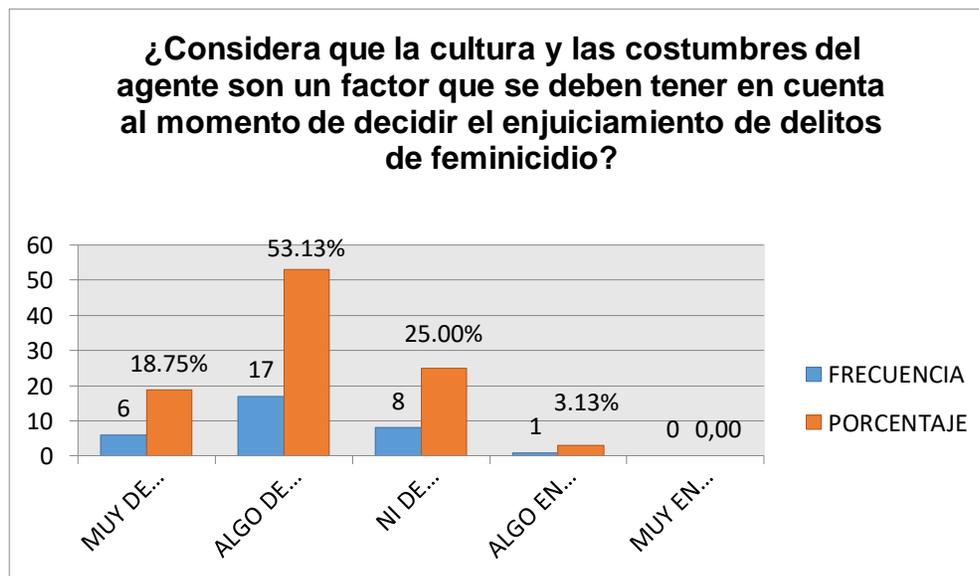
TABLA N°07

¿Considera que la cultura y las costumbres del agente son un factor que se deben tener en cuenta al momento de decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	6	6	0.19	18.75
ALGO DE ACUERDO	17	23	0.53	53.13
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	31	0.25	25.00
ALGO EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 07



Fuente: Tabla N°07

Descripción: El 53.13% de encuestados respondió estar “algo de acuerdo” en que la cultura y las costumbres del agente son un factor que se deben tener en cuenta al momento de decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio, seguido de un 25.00% el cual indicó estar “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” en que la cultura y las costumbres del agente son un factor que se deben tener en cuenta al momento de decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio.

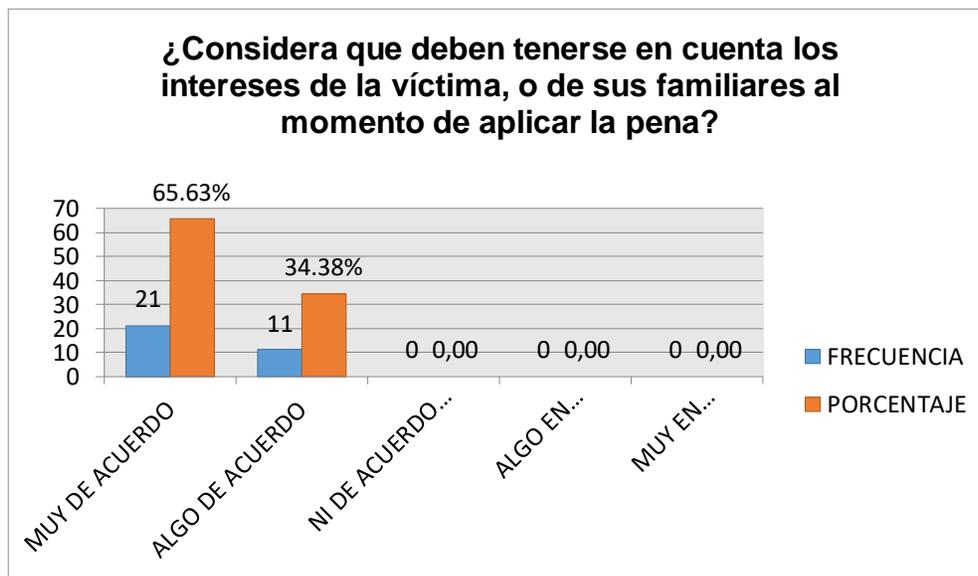
TABLA N°08

¿Considera que deben tenerse en cuenta los intereses de la víctima, o de sus familiares al momento de aplicar la pena?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	21	21	0.66	65.63
ALGO DE ACUERDO	11	32	0.34	34.38
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 08



OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	6	20.00
ALGO DE ACUERDO	15	50.00
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	26.67
ALGO EN DESACUERDO	1	3.33
MUY EN DESACUERDO	0	0.00

TOTAL	30	100.00
-------	----	--------

Fuente: Tabla N°08

Descripción: El 65.63% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima, o de sus familiares al momento de aplicar la pena, seguida de un 34.38% el cual manifestó estar “algo de acuerdo” en que debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima, o de sus familiares al momento de aplicar la pena.

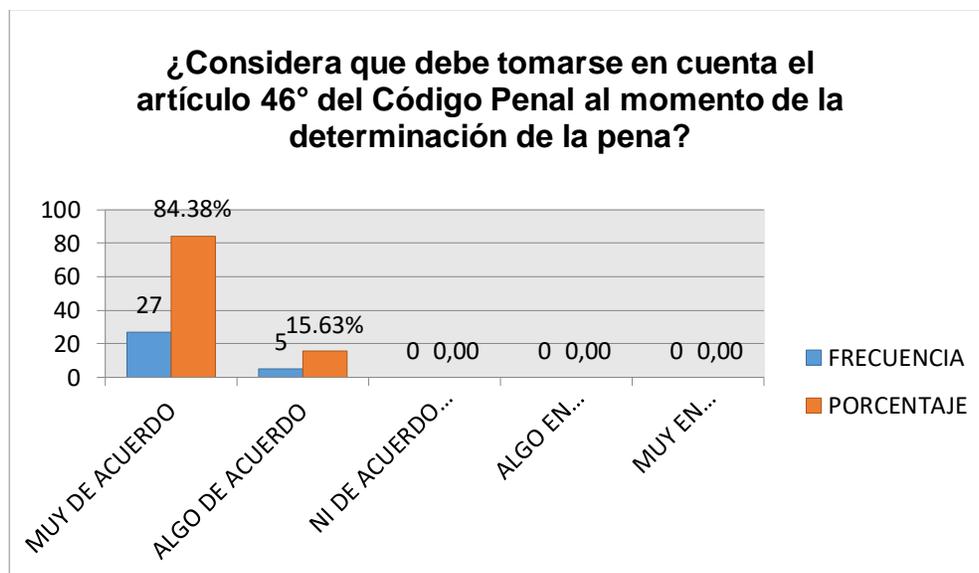
TABLA N°09

¿Considera que debe tomarse en cuenta el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	27	27	0.84	84.38
ALGO DE ACUERDO	5	32	0.16	15.63
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 09



Fuente: Tabla N°09

Descripción: Se encontró que el 84.38% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que se considere el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena, mientras el 15.63% respondió estar “algo de acuerdo” en que se considere el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena.

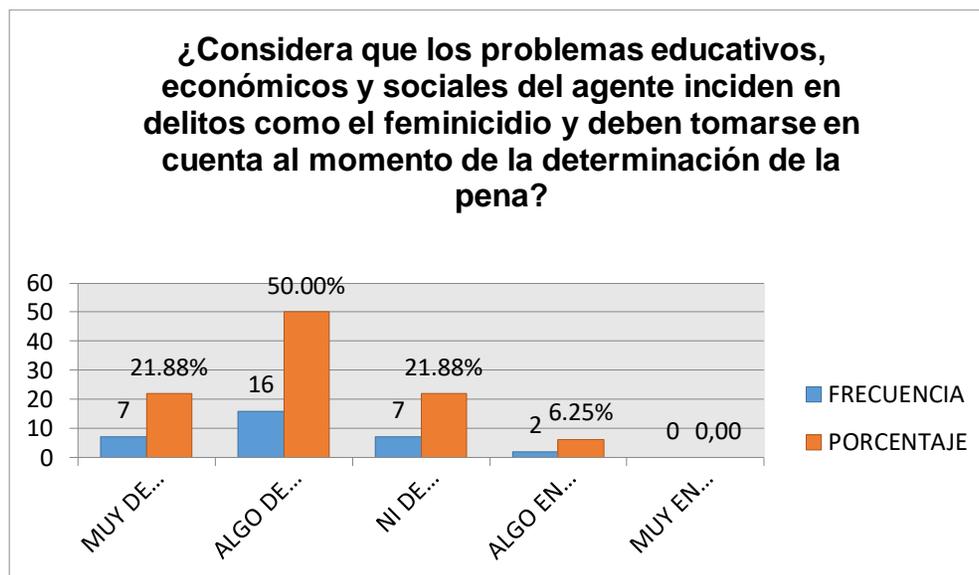
TABLA N°10

¿Considera que los problemas educativos, económicos y sociales del agente inciden en delitos como el feminicidio y deben tomarse en cuenta al momento de la determinación de la pena?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	7	7	0.22	21.88
ALGO DE ACUERDO	16	23	0.50	50.00
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	30	0.22	21.88
ALGO EN DESACUERDO	2	32	0.06	6.25
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°10



Fuente: Tabla N°10

Descripción: El 50% de encuestados respondió estar “algo de acuerdo” en que los problemas educativos, económicos y sociales del agente inciden en delitos como el feminicidio y deben tomarse en cuenta al momento de la determinación de la pena, mientras que un 21.88% respondió estar “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” en que los problemas educativos, económicos y sociales del agente inciden en delitos como el feminicidio y deben tomarse en cuenta al momento de la determinación de la pena.

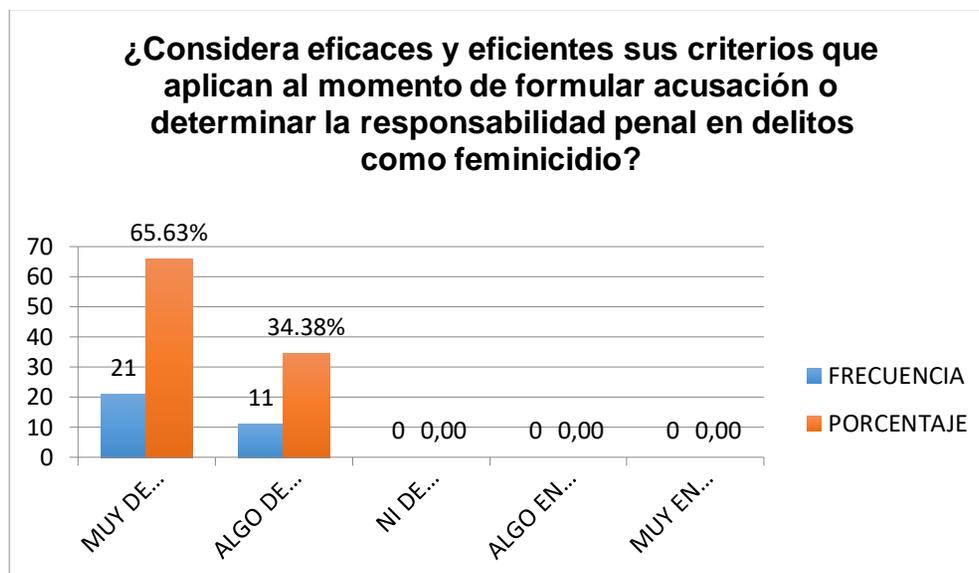
TABLA N°11

¿Considera eficaces y eficientes sus criterios que aplican al momento de formular acusación o determinar la responsabilidad penal en delitos como feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	21	21	0.66	65.63
ALGO DE ACUERDO	11	32	0.34	34.38
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°11



Fuente: Tabla N°11

Descripción: El 65.63% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que sus criterios son eficaces y eficientes al momento de formular acusación o determinar la responsabilidad penal en delitos como feminicidio, seguido de un 34.38% que respondió estar “algo de acuerdo” en que sus criterios son eficaces y eficientes al momento de formular acusación o determinar la responsabilidad penal en delitos como feminicidio.

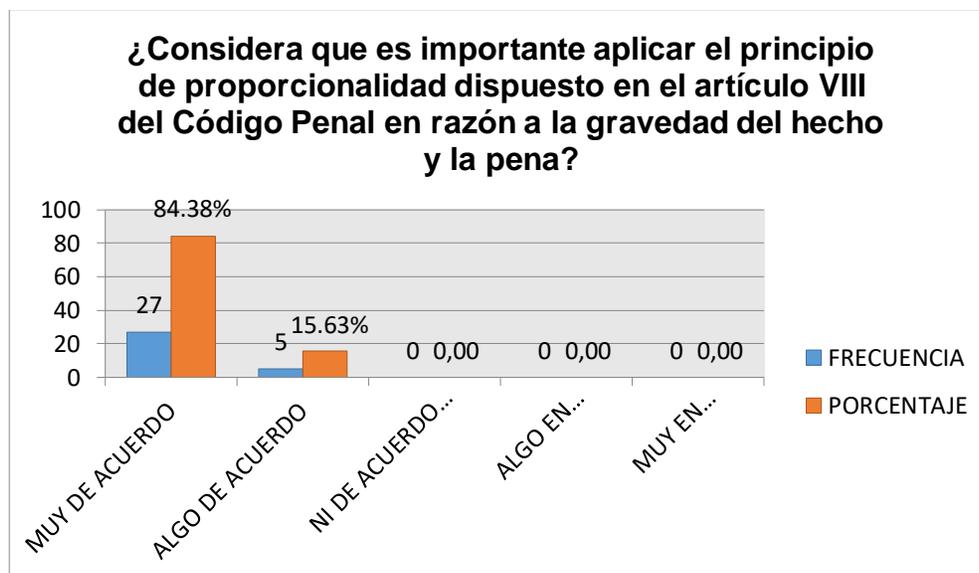
TABLA N°12

¿Considera que es importante aplicar el principio de proporcionalidad dispuesto en el artículo VIII del Código Penal en razón a la gravedad del hecho y la pena?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	27	27	0.84	84.38
ALGO DE ACUERDO	5	32	0.16	15.63
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Tabla 12

Descripción: El 84.38% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que es importante aplicar el Principio de proporcionalidad dispuesto en el artículo VIII del Código Penal en razón a la gravedad del hecho y la pena , mientras que un 15.63% respondió estar “algo de acuerdo”.

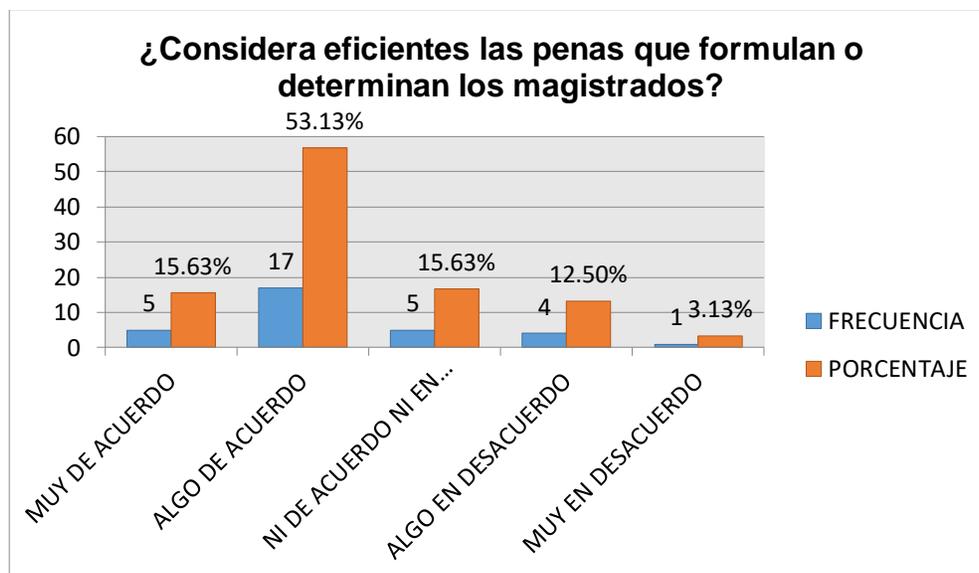
TABLA N° 13

¿Considera eficientes las penas que formulan o determinan los magistrados?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	5	5	0.16	15.63
ALGO DE ACUERDO	17	22	0.53	53.13
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	27	0.16	15.63
ALGO EN DESACUERDO	4	31	0.13	12.50
MUY EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRAFICO N°13



Fuente: Tabla N°13

Descripción: El 53.13% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que son eficientes las penas que formulan o determinan los magistrados, mientras un 15.63% respondió no estar “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con las penas que formulan o determinan los magistrados.

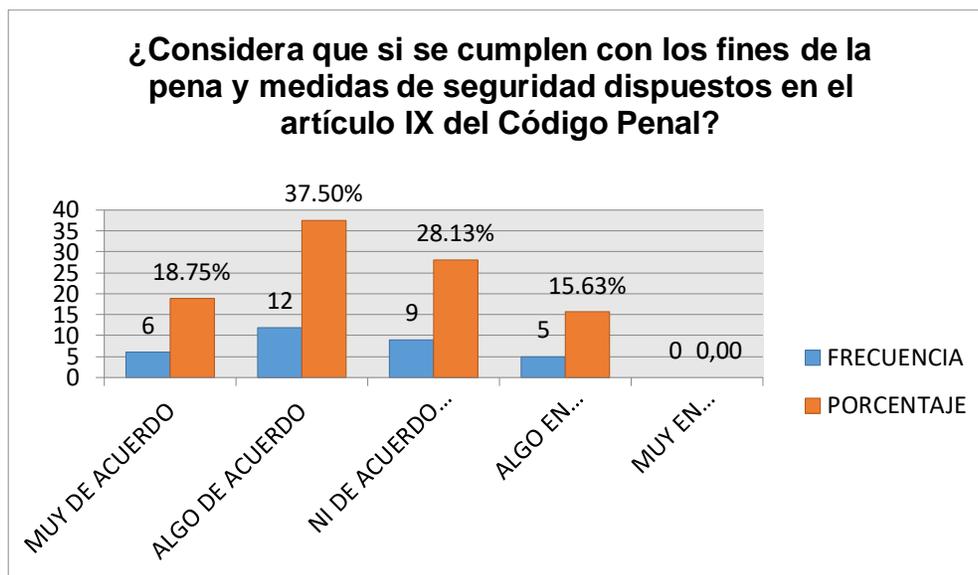
TABLA N°14

¿Considera que si se cumplen con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	6	6	0.19	18.75
ALGO DE ACUERDO	12	18	0.38	37.50
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	9	27	0.28	28.13
ALGO EN DESACUERDO	5	32	0.16	15.63
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°14



Fuente: Tabla N° 14

Descripción: El 37.50% respondió estar “algo de acuerdo” en que se cumplan con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal, seguido de un 28.13% que respondió no estar “ni de acuerdo ni en desacuerdo en que se cumplan con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal.

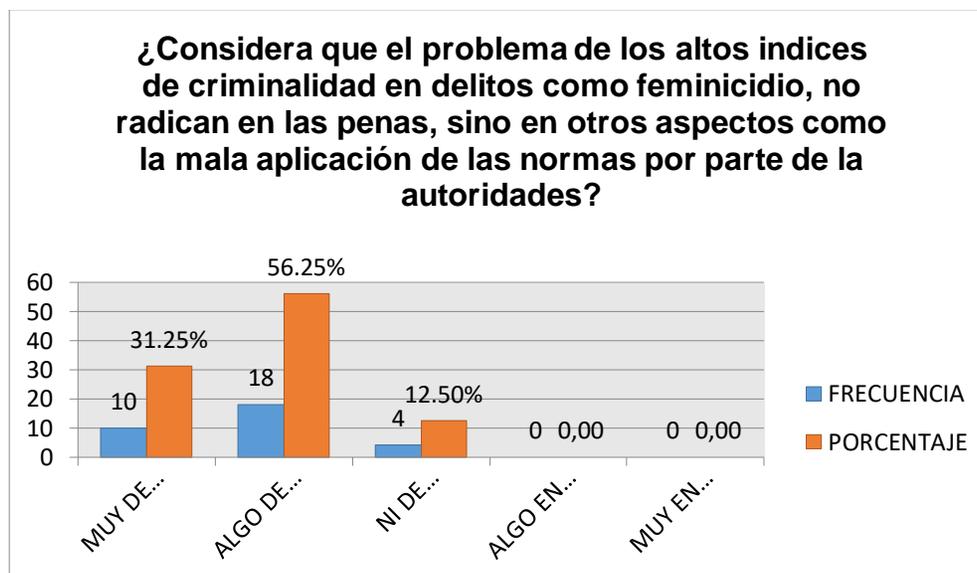
TABLA N°15

¿Considera que el problema de los altos índices de criminalidad en delitos como feminicidio, no radican en las penas, sino en otros aspectos como la mala aplicación de las normas por parte de la autoridades?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	10	10	0.31	31.25
ALGO DE ACUERDO	18	28	0.56	56.25
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	32	0.13	12.50
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°15



Fuente: Tabla N°15

Descripción: El 56.25 % de encuestados respondió estar “algo de acuerdo” en que el problema de los altos índices de criminalidad en delitos como feminicidio, no radican en las penas, sino en otros aspectos como la mala aplicación de las normas por parte de la autoridades, mientras que un 31.25% respondió estar “muy de acuerdo” en que el problema de los altos índices de criminalidad en delitos como feminicidio, no radican en las penas, sino en otros aspectos como la mala aplicación de las normas por parte de la autoridades.

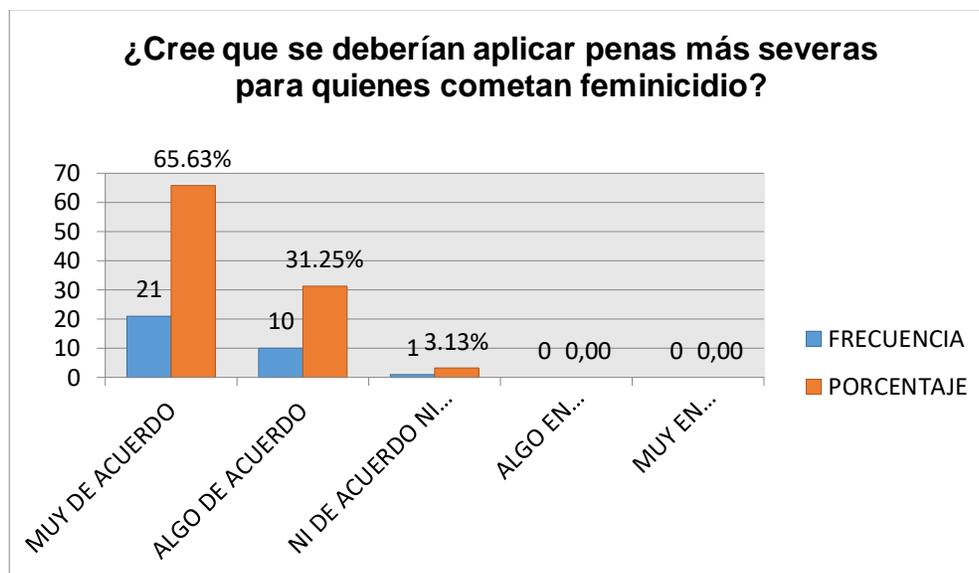
TABLA N°16

¿Cree que se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	21	21	0.66	65.63
ALGO DE ACUERDO	10	31	0.31	31.25
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°16



Fuente: Tabla N°16

Descripción: El 65.63% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio, mientras que el 31.25% respondió estar “algo de acuerdo” en que se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio.

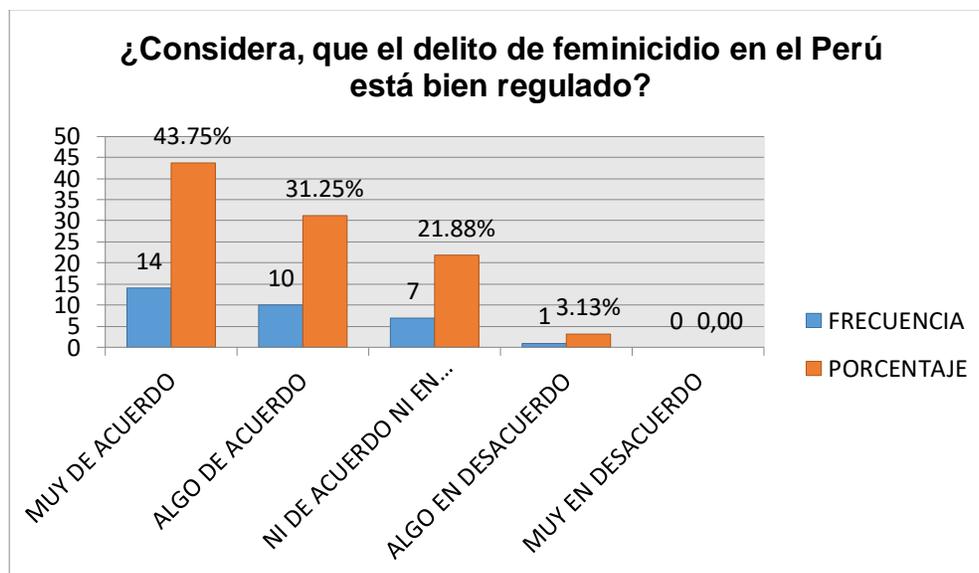
TABLA N°17

¿Considera, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	14	14	0.44	43.75
ALGO DE ACUERDO	10	24	0.31	31.25
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	31	0.22	21.88
ALGO EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°17



Fuente: Tabla N°17

Descripción: El 43.75% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado, seguido de un 31.25% que respondió estar “algo de acuerdo” en que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado.

TABLA N°18

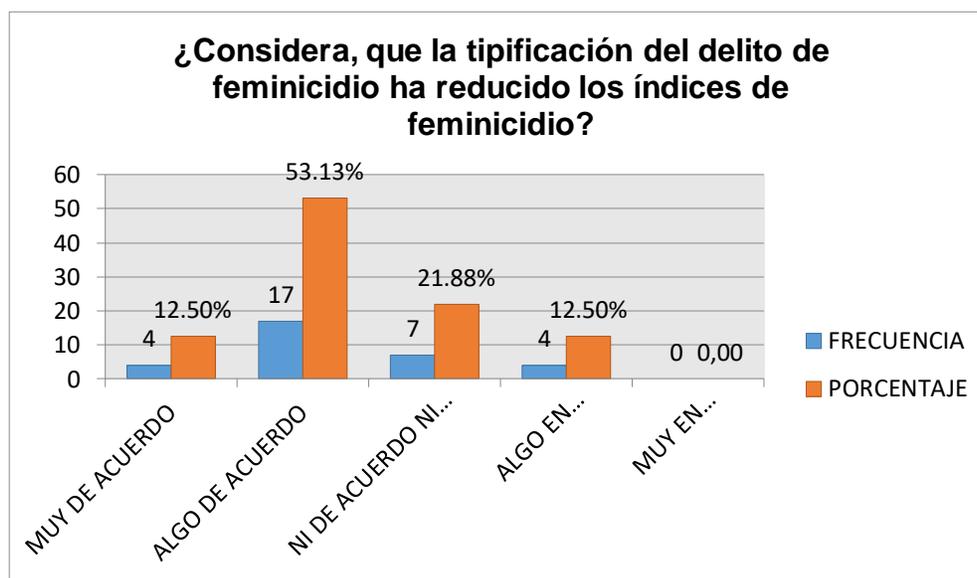
¿Considera, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	4	4	0.13	12.50
ALGO DE ACUERDO	17	21	0.53	53.13
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	28	0.22	21.88
ALGO EN DESACUERDO	4	32	0.13	12.50
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00

TOTAL	32		1	100.00
-------	----	--	---	--------

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°18



Fuente: Tabla N°18

Descripción: El 53.13% de encuestados respondió estar “algo de acuerdo” en que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio, mientras que un 21.88% respondió estar “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” en que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio.

TABLA N°19

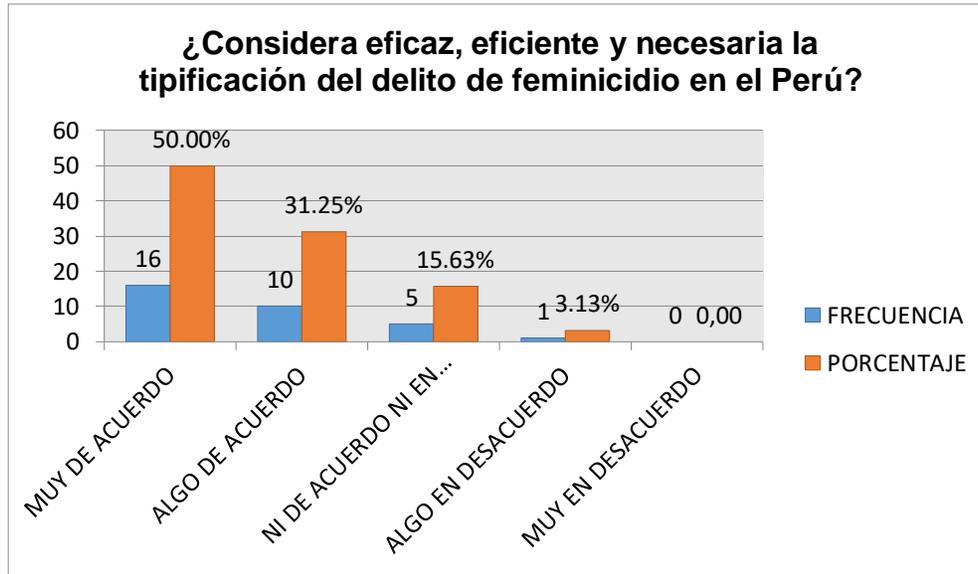
¿Considera eficaz, eficiente y necesaria la tipificación del delito de feminicidio en el Perú?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	16	16	0.50	50.00
ALGO DE ACUERDO	10	26	0.31	31.25
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	31	0.16	15.63
ALGO EN DESACUERDO	1	32	0.03	3.13

MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°19



Fuente: Tabla N°19

Descripción: El 50% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que la tipificación del delito de feminicidio en el Perú es eficaz, eficiente y necesaria, seguida de un 31.25% que respondió estar “algo de acuerdo” en que la tipificación del delito de feminicidio en el Perú es eficaz, eficiente y necesaria.

TABLA N°20

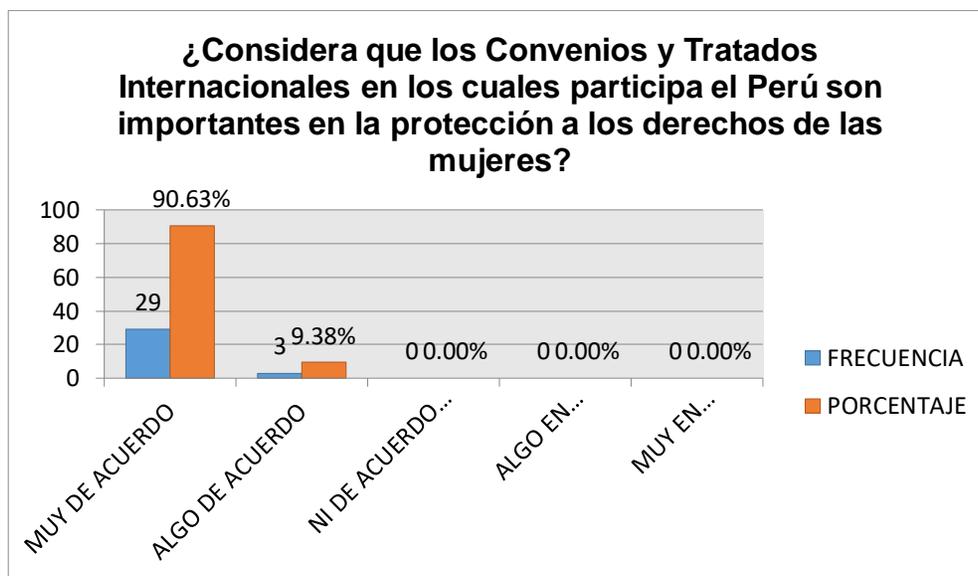
¿Considera que los Convenios y Tratados Internacionales en los cuales participa el Perú son importantes en la protección a los derechos de las mujeres?

OPCIÓN	fi	Fi	hi	f%
MUY DE ACUERDO	29	29	0.91	90.63
ALGO DE ACUERDO	3	32	0.09	9.38
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00

ALGO EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
MUY EN DESACUERDO	0	32	0.00	0.00
TOTAL	32		1	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N°20



Fuente: Tabla N°20

Descripción: El 90.63% de encuestados respondió estar “muy de acuerdo” en que los Convenios y Tratados Internacionales en los cuales participa el Perú son importantes en la protección a los derechos de las mujeres, mientras el 9.38% respondió estar “algo de acuerdo” en que los Convenios y Tratados Internacionales en los cuales participa el Perú son importantes en la protección a los derechos de las mujeres.

3.1. Análisis Inferencial

3.1.1. Prueba De Hipótesis General

H₁: Los criterios de los magistrados son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.

H₀: Los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

Tabla cruzada CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS *RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO						
			RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO			Total
			NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	
CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS	ALGO DE ACUERDO	Recuento	2	12	2	16
		Recuento esperado	1,0	11,0	4,0	16,0
		% del total	6,3%	37,5%	6,3%	50,0%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	0	10	6	16
		Recuento esperado	1,0	11,0	4,0	16,0
		% del total	0,0%	31,3%	18,8%	50,0%
Total		Recuento	2	22	8	32
		Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
		% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,182 ^a	2	,124
Razón de verosimilitud	5,048	2	,080
Asociación lineal por lineal	3,930	1	,047
N de casos válidos	32		

a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,00.

Interpretación

Como el valor crítico observado es $0.124 > 0.05$ rechazamos la hipótesis alternativa y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula, es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

3.1.2. Pruebas Específicas 1

Tabla cruzada COMPETENCIA*RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO							
		RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO				Total	
		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO			
COMPETENCIA	ALGO DE ACUERDO	Recuento	1	6	1	8	
		Recuento esperado	,5	5,5	2,0	8,0	
		% del total	3,1%	18,8%	3,1%	25,0%	
	MUY DE ACUERDO	Recuento	1	16	7	24	
		Recuento esperado	1,5	16,5	6,0	24,0	
		% del total	3,1%	50,0%	21,9%	75,0%	
	Total		Recuento	2	22	8	32
			Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
			% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,394 ^a	2	,498
Razón de verosimilitud	1,407	2	,495

Asociación lineal por lineal	1,310	1	,252
N de casos válidos	32		
a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.			

Interpretación

Como el valor crítico observado es $0.498 > 0.05$ rechazamos la hipótesis alternativa y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula, es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

3.1.3. Prueba De Hipótesis Especifica 2

Tabla cruzada CAPACITACION *RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO						
			RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO			Total
			NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	
CAPACITACION	MUY EN DESACUERDO	Recuento	0	3	0	3
		Recuento esperado	,2	2,1	,8	3,0
		% del total	0,0%	9,4%	0,0%	9,4%
	ALGO EN DESACUERDO	Recuento	0	7	4	11
		Recuento esperado	,7	7,6	2,8	11,0
		% del total	0,0%	21,9%	12,5%	34,4%
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	Recuento	1	2	0	3
		Recuento esperado	,2	2,1	,8	3,0
		% del total	3,1%	6,3%	0,0%	9,4%
	ALGO DE ACUERDO	Recuento	1	7	4	12
		Recuento esperado	,8	8,3	3,0	12,0
		% del total	3,1%	21,9%	12,5%	37,5%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	0	3	0	3
		Recuento esperado	,2	2,1	,8	3,0

		% del total	0,0%	9,4%	0,0%	9,4%
Total		Recuento	2	22	8	32
		Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
		% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,904 ^a	8	,350
Razón de verosimilitud	10,213	8	,250
Asociación lineal por lineal	,105	1	,746
N de casos válidos	32		

a. 13 casillas (86,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,19.

Interpretación

Como el valor crítico observado es 0.350 > 0.05 rechazamos la hipótesis alternativa y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula, es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

3.1.4. Prueba de Hipótesis Específica 3

Tabla cruzada RIESGOS*RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO						
			RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO			Total
			NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	
RIESGOS	ALGO DE ACUERDO	Recuento	0	5	0	5
		Recuento esperado	,3	3,4	1,3	5,0
		% del total	0,0%	15,6%	0,0%	15,6%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	2	17	8	27
		Recuento esperado	1,7	18,6	6,8	27,0

		% del total	6,3%	53,1%	25,0%	84,4%
Total		Recuento	2	22	8	32
		Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
		% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,694 ^a	2	,260
Razón de verosimilitud	4,155	2	,125
Asociación lineal por lineal	,728	1	,394
N de casos válidos	32		
a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,31.			

Interpretación

Como el valor crítico observado es 0.260 >0.05 rechazamos la hipótesis alternativa y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula, es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

3.1.5. Prueba de Hipótesis Específica 4

Tabla cruzada MEDIDAS DE PROTECCION *RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO						
			RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO			Total
			NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	
MEDIDAS DE PROTECCION	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,7	,3	1,0
		% del total	3,1%	0,0%	0,0%	3,1%
		Recuento	0	7	1	8

	ALGO DE ACUERDO	Recuento esperado	,5	5,5	2,0	8,0
		% del total	0,0%	21,9%	3,1%	25,0%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	1	15	7	23
		Recuento esperado	1,4	15,8	5,8	23,0
		% del total	3,1%	46,9%	21,9%	71,9%
	Total	Recuento	2	22	8	32
Recuento esperado		2,0	22,0	8,0	32,0	
% del total		6,3%	68,8%	25,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,856 ^a	4	,002
Razón de verosimilitud	7,981	4	,092
Asociación lineal por lineal	3,253	1	,071
N de casos válidos	32		
a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06.			

Interpretación

Como el valor crítico observado es $0.002 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis alternativa, es decir que los criterios de los magistrados son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

3.1.6. Prueba de Hipótesis Específica 5

Tabla cruzada CIRCUNSTANCIAS*RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO		
	RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO	Total

			NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	
CIRCUNSTANCIAS	ALGO EN DESACUERDO	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,7	,3	1,0
		% del total	3,1%	0,0%	0,0%	3,1%
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	,1	1,4	,5	2,0
		% del total	3,1%	3,1%	0,0%	6,3%
	ALGO DE ACUERDO	Recuento	0	10	3	13
		Recuento esperado	,8	8,9	3,3	13,0
		% del total	0,0%	31,3%	9,4%	40,6%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	0	11	5	16
		Recuento esperado	1,0	11,0	4,0	16,0
		% del total	0,0%	34,4%	15,6%	50,0%
Total		Recuento	2	22	8	32
		Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
		% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,935 ^a	6	,001
Razón de verosimilitud	13,065	6	,042
Asociación lineal por lineal	6,599	1	,010
N de casos válidos	32		
a. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06.			

Interpretación

Como el valor crítico observado es $0.001 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis alternativa, es decir que los criterios de los magistrados son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016.

3.1.7. Prueba de Hipótesis Específica 6

Tabla cruzada CRITERIOS*RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO						
		RESPONSABILIDAD PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO			Total	
		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	ALGO DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO		
CRITERIOS	ALGO DE ACUERDO	Recuento	1	11	1	13
		Recuento esperado	,8	8,9	3,3	13,0
		% del total	3,1%	34,4%	3,1%	40,6%
	MUY DE ACUERDO	Recuento	1	11	7	19
		Recuento esperado	1,2	13,1	4,8	19,0
		% del total	3,1%	34,4%	21,9%	59,4%
Total		Recuento	2	22	8	32
		Recuento esperado	2,0	22,0	8,0	32,0
		% del total	6,3%	68,8%	25,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,498 ^a	2	,174
Razón de verosimilitud	3,930	2	,140

Asociación lineal por lineal	2,689	1	,101
N de casos válidos	32		
a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,81.			

Interpretación

Como el valor crítico observado es $0.174 > 0.05$ rechazamos la hipótesis alternativa y no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula, es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa- 2016.

DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos obtenidos, muestran que el mayor número de encuestados 75%, indicaron estar muy de acuerdo en que su Institución o Dependencia Judicial si califique o resuelva delitos de feminicidio, mientras solo un 25% indicaron estar “algo de acuerdo” en que su Institución califique o resuelva este tipo de delitos.

Tan solo un 9% respondió estar “muy de acuerdo” respecto a si, su institución recibía capacitación o formación en delitos como feminicidio, y un 38% respondió estar “algo de acuerdo”, seguido de un 9% que no responde, mientras un 34% refirió estar algo en desacuerdo en que su institución reciba capacitación respecto a estos delitos, finalizado de un 9% que se encuentra muy en desacuerdo.

Un 84% refirió estar “muy de acuerdo” en que realizan algún tipo de evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por el delito de feminicidio, mientras el 16% indicaron estar algo de acuerdo en que realizan algún tipo de evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio.

Se encontró que un 72% están “muy de acuerdo” en que toman o realizan acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio, seguido de un 25% que indicaron estar “algo de acuerdo” en que realizan este tipo de acciones.

El 50% respondió estar “muy de acuerdo” en que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos, mientras un 41% indico estar “algo de acuerdo” en que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos, y tan solo un el 6% respondió no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo un 3% indico estar algo en desacuerdo.

El 60 % respondió estar “muy de acuerdo” en la eficacia de los criterios de los magistrados en cuanto a la hora de la determinación de la pena estos tienden a observar las normas y leyes, así como otros factores como los problemas educativos, económicos y sociales que pudieran haber influenciado en el sujeto agente, asimismo los intereses de las víctimas que aclaman justicia y ver en algo reparado su derecho, le sigue un 31% el cual indico estar algo de acuerdo en su eficacia, y tan solo un 8% manifestó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Por lo anterior, se acepta la hipótesis planteada: Los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal del delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene komt (2006) la cual refiere que existe un desafío por subsanar el vacío legal, la deficiencia existente entre nuestra autoridades, y los problemas en la administración de justicia como la falta de claridad del procedimiento, la falta de coordinación entre las instituciones intervinientes, la falta de pericia y conocimiento en el operador de justicia y que ello pueda así asegurar una correcta aplicación de las leyes. Así también tenemos a Cruz y Ocaña (2015), el cual sostiene que las Leyes por si solas no son una solución al problemas de feminicidio, pero su incorporación en el sistema penal de por sí ya se consideran un avance. Por otro lado esta Pacheco (2013), el cual indica en sus estudios que las mujeres no cuentan con las garantías suficientes para proteger sus derechos y que estos son afectados socialmente, legislativamente y jurídicamente y que los esfuerzos por brindar protección han sido insuficientes.

Pero en lo que no se concuerda con los estudios mencionados y el presente es que ellos refieren que la Ley del feminicidio tiene efectos negativos y genera aumento de violencia contra las mujeres, a lo que las leyes por si solas no son una solución al problema.

Así mismo, se debe acotar que en lo que no concuerda este estudio con el de otros autores como Ramírez (2012) es en cuanto a que el delito de feminicidio lo relaciona con la violencia familiar indicando que este problema tiene que ver con la funciones que tienen los padres en sus hogares a con los hijos, y Serrano que indica que este tipo de delitos como feminicidio no solo afecta a las mujeres, sino también comprende a otros miembros de la familia como son los hijos el cual no les permite vivir en un ambiente de paz a lo cual el agresor muchas veces vuelve a cometer el acto de violencia en contra de ellos. Por lo que en este estudio no se encuentra relación alguna con esos resultados.

En nuestro sistema penal peruano hace muy poco que se ha implementado este tipo de delitos como lo es el feminicidio, tan solo en el año 2011 con la Ley 29819(2011), el cual era un intento por apagar las incesables e incansables protestas de muchas mujeres, lucha que viene desde hace muchos años atrás, por conseguir la igualdad y respeto hacia sus derechos, así es que fue apareciendo en nuestro código penal, más adelante aparecería la Ley 30068 (2013), esto con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, sin embargo en otros países ya estaba incorporado hace mucho tiempo antes, por lo cual no deja de ser preocupante el por qué en nuestro país ya se incorporó en nuestro código penal peruano, los altos índices de feminicidio no hayan disminuido, y muy por el contrario ha tendido a aumentar los casos de muertes de mujeres, lo cual hace pensar que se ha vuelto una modalidad pues el agresor atenta contra la mujer por su condición de ser mujer, es decir por su condición de género, tal como nos menciona CMP, Tristan (2005, p.7) la cual indica que : “El feminicidio es un crimen que se comete contra mujeres y se suscitan por razones de género”.

En Consecuencia tal como lo indica nuestra Convención de eliminación de todas las formas de discriminación (1979): “todos los estados sobre todo los que pertenezcan a esta, deberán buscar medidas para erradicar este tipo de

discriminación hacia las mujeres, es decir que nuestras autoridades no pueden verse ajenas a este tipo de situaciones pues son ellas las que están al mando”.

Ahora bien, son muchas nuestras instituciones; entre ellas tenemos el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), e instituciones autónomas en cuanto a nuestra administración de justicia como Poder Judicial, Ministerio Público, entre otras tantas, las cuales se les ha asignado una gran responsabilidad que es en algunas de ellas administrar justicia, de las cuales resulta muchas veces encontrarse ciertas deficiencias en cuanto a su forma de operar, resolver, atender, apoyar, solucionar este tipo de casos por lo que son justamente nuestras autoridades las que deben brindarnos protección.

Tal como lo menciona Agoff, Casique y Castro (2013), que no solo se debe sensibilizar a toda una sociedad incluidas nuestras autoridades sino también se debe abrir un espacio para esas voces de mujeres maltratadas y puedan hacerse escuchar y así entender el problema, y dar prioridad a este tipo de casos que a fin de cuentas apunta a ser un bien social generalizado.

Es conveniente revisar este tipo de casos que son los más resueltos por el Poder Judicial, y al ser sus sentencias o sus fallos los más cuestionados por la sociedad, tal como indica las Naciones Unidas (1993, art. 4°): “Que nuestras autoridades deben buscar erradicar de todas las formas posibles la discriminación hacia la mujer, y no eludir de ninguna forma esa responsabilidad”.

Según CMP, Flora Tristan (2005), el feminicidio viene acompañado de un indicador o antecedente que puede ser por violencia familiar, y son aquellas mujeres las que acudieron a un centro de ayuda y se las negaron, o no se las brindaron rápida y oportunamente, a pesar de contar con todas las potestades para poder actuar.

Se puede observar entonces que los criterios que utilizan nuestros magistrados, entre ellos jueces y fiscales son poco eficaces y eficientes y

muchas veces no se cumple con su finalidad, o labor encomendada, como consecuencia las penas resultan siendo vergonzosas y vulneran los derechos de las víctimas, asimismo son perjudiciales para la sociedad pues, lo que hace es que el infractor del bien vida se burle de las leyes, y decida volver a reincidir en el delito. Esperemos que todo esto no sea una expresión cruda de una sociedad machista y llena de desigualdades.

Lo que se recomienda es que las personas que administran justicia puedan interpretar correctamente las normas y leyes peruanas, para que así las penas que determinen sus sentencias sean motivadas, libres de prejuicios, roles, estereotipos, jerarquías que están derivados de una mala concepción de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y no terminen vulnerando derechos humanos.

En el presente trabajo de investigación se cumplió con los objetivos esperados, sin embargo se encontraron ciertas dificultades en el transcurrir de su ejecución, todos ellos siempre con la visión de realizar un buen trabajo, finalmente se pudo lograr sus fines.

Con nuestros resultados hemos demostrado que si bien el delito de feminicidio en nuestro país se encuentra regulado, los criterios de nuestros operadores de justicia al momento de determinar una pena deben buscar ser siempre eficaces y buscar soluciones a esas deficiencias como lo es en la aplicación de la penas, para poder así erradicar con esta gran ola de delincuencia y criminalidad que afecta gravemente al país.

Con lo antes mencionado se podría afirmar que los criterios de los magistrados no son del todo eficaces al momento de calificar o determinar la responsabilidad penal del agente infractor del derecho a la vida, por lo que esto genera indefensión en los derechos de las mujeres y como consecuencia muestra una fuerte deficiencia en la administración de justicia.

Por último, se recomienda que se continúen realizando estudios sobre este tipo de delitos como lo es el feminicidio, siempre acompañados de una

buena elección de sus diseños de investigación para una buena obtención de resultados.

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación se logró demostrar que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, Así como interpretar o calificar penas o normas, más la problemática de los altos índices de criminalidad tiende a aumentar, lo que lesiona gravemente derechos fundamentales de las personas, sobre todo a un sector en específico; la mujer.

Asimismo se han alcanzado los objetivos específicos inicialmente planteados en cuanto a:

En tanto que los criterios de jueces y fiscales, hicieron referencia a temas trascendentales y relevantes que involucran justicia, derechos humanos, leyes, corrupción, entre otros aspectos importantes; haciendo necesaria su correcta protección, siendo los llamados a esto nuestros magistrados lo cuales deben velar por proteger los derechos de las personas, en especial de las mujeres, que si bien es cierto son la parte más vulnerable en una relación, dañan aún más su honor cuando existe una mala aplicación en las normas por parte del operador de justicia dejando un mal precedente de injusticia en las personas.

Se logró analizar sus criterios encontrando que estos tienden a observar las normas y leyes, así como otros factores como los problemas educativos, económicos y sociales que pudieran haber influenciado en el sujeto agente; asimismo, los intereses de las víctima que aclama justicia y ver reparado en algo su derecho, sin embargo esto no es suficiente pues se sigue reflejando deficiencia en cuanto a sus criterios doctrinales y jurídicos al momento de resolver o calificar las penas.

Asimismo, se propuso como otros criterios a tomar en cuenta al momento de analizar o determinar qué pena es la correcta y la merecedora para imponerle al sujeto infractor del derecho, es previamente tener operadores de justicia sensibilizados con este tipo de delitos tan graves que afectan a un sector en específico que es la mujer, siendo esta muchas veces la parte más vulnerable en una relación sentimental, es

decir contar con magistrados libres de estereotipos, de diferencias sociales y de cualquier tipo de discriminación, evitándose con esto que afecte o influya en la toma de sus decisiones. Así también es necesario contar con personal bien capacitado, que cuente con asesorías, charlas y capacitaciones, que pueda permitir al administrador de justicia estar actualizado con las normas y leyes, y por último que estos actúen con prontitud para una justicia rápida y eficaz.

Concluyendo finalmente que los criterios que tienen nuestros magistrados, como jueces y fiscales no son del todo eficaces al momento de tener que resolver o calificar las penas como es el delito de feminicidio, mostrando cierta deficiencia en cuanto a la administración de justicia que vienen impartiendo en los últimos años.

RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

Sugerir a las Instituciones Jurisdiccionales como Poder Judicial y Ministerio Publico, las cuales son encargados de administrar justicia, capacitar constantemente a su personal con charlas, capacitaciones, seminarios locales, nacionales como internacionales, para que así estos se encuentren actualizados con las leyes, y les permita tener una mejor observancia de la norma, y al momento de resolver no tengan dificultades y no terminen haciendo una mala interpretación de esta.

Sugerir a nuestros operadores de justicia, invertir más en su preparación y capacitarse no solo en el delito de femicidio, sino también en otros temas que lesionan igualmente derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y libertad de las personas.

Sugerir a las entidades actuar con diligencia y prontitud en este tipo de delitos, así las víctimas puedan obtener justicia rápidamente y no ver menospreciados sus derechos, siendo que estos muchas veces son doblemente abusados al no encontrar ayuda y protección por parte de nuestras autoridades cuya función es justamente la de velar por la seguridad de la ciudadanía. Esto se puede evitar si se consigue disminuir la carga laboral de los trabajadores, sacando plazas de trabajo, así si el problema es que existe una recargada carga en las labores, pues tratar de reducirla y que el personal a cargo pueda tomar prioridad a todos los casos que llegan por sus escritorios, siendo mejor estudiados y analizados; asimismo, si estos son bien remunerados, aunque eso no debería ser una condición para poder realizar un buen desempeño laboral; sin embargo, al encontrarse estos bien recompensados podría surgir en ellos más eficacia y eficiencia en cuanto a la tramitación de expedientes; obteniendo como resultado que las víctimas no desistan de sus interés y no terminen creyendo que su problema no es tan importante o que nunca encontrar la justicia que buscan.

REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS

[Agoff, C., Casique, I. y Castro, R. \(2013\) *Visible en todas partes: estudios sobre violencia contra mujeres en múltiples ámbitos.* \(1.a ed.\). México: Miguel Ángel Porrúa.](#)

Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, femicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género.* (1.a ed.). Córdoba: Alveroni Ediciones.

[Blas, R. \(2010\), "Factores determinantes para sancionar el feminicidio en el Perú". \(Tesis\). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.](#)

Bernabéu, A. y Mena, G. (2012). *El feminicidio de Ciudad Juárez: repercusiones legales y culturales de la impunidad.* Madrid: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10832391>

Castillejo, R. y Salgado, C. (2013). *Violencia de género y justicia.* España: Universidad de Santiago de Compostela.

Código penal (1991). Perú: Jurista Editores.

Cervera, L. y Monárrez, J. (2013) *Geografía de la violencia en la Ciudad Juárez, Chihuahua.* (1ra. Edi.). Tijuana: El colegio de la frontera norte. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Artículo 1 [Parte I]/Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/enlaces/Conferencia%20Interamericana.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de diciembre de 1979). Artículo 2 [parte I] / Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de la República. (27 de diciembre de 2011). Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. [Ley 29819 de 2011]. DO: El Peruano/ Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisnacional/ley29819.pdf>

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005) “*La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*”. Recuperado de: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Artículo 1 [Capítulo I]/ Recuperado de: http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005) “*La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*”. Recuperado de: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>

Congreso de la Republica. (18 de julio de 2013). Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio . [Ley 30068 de 2013]. DO: El Peruano/ Recuperado de:

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Consejo Nacional de las Mujeres. (1 de abril del 2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. [Ley N° 26.485]. Recuperado de: http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/ConsejoPMJER/Ley_26485_y_Decreto_Reglamentario.pdf

Kcomt, K. (2006). *“la eficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en el distrito de Chimbote”*. (Tesis). Universidad Privada San pedro. Chimbote, Perú.

Martínez, C. (2014). *Consultoría para el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)*. Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx>

[Monarrez, J. \(2010\). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez: 1993-2005*. México: Miguel Ángel Porrúa Editores.](#)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *“Estadísticas de feminicidio”*. Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio (2015), *“Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”*. Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-femicidio.pdf>

Mujer y Poblaciones Vulnerables. (15 de octubre de 2015). Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP. DO: El Peruano/ Recuperado de:

<http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/decretos-supremos/ds-006-2015-mimp.pdf>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (10 de Marzo de 2009). Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES. DO: El Peruano/ Recuperado de:http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/rm_110_2009_mimdes.pdf

Naciones Unidas. (20 de diciembre 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. [Res. 48/104]/Recuperado de: <https://www.servindi.org/pdf/DecEliminacionViolenciaMujer.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2013). “*Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*”. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?ua=1&ua=1

Pacheco, B. (2013). “*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*”. (Tesis). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia. Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>

[Poder Ejecutivo. \(1991\). Código penal. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00011.htm?fn=document-frameset.htm%24f%3Dtemplates%243.0](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00011.htm?fn=document-frameset.htm%24f%3Dtemplates%243.0)

[Radford, J. & Russell, D. \(1992\). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.](http://www.twayne.com/)

Ramos, A. (2015). “feminicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona. España. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf>

Ramírez, Y. (2012). “*La relación existente entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012*”. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.

Reátegui, J. (2014). “*Derecho Penal. Parte Especial*”. (3.a ed.).Perú: Legales ediciones.

Rosales, M. (2014). “*Las medidas de protección y el daño a las víctimas de violencia familiar*”. (Tesis doctoral). Universidad privada San Pedro. Chimbote, Perú.

Serrano, R. (2012). “*Ineficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en agravio a las mujeres en el distrito de Nuevo Chimbote*”. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo. Chimbote, Perú.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal, Parte especial*. Perú: Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016”

Línea de investigación: Derecho Penal

Formulación de problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Diseño de investigación	Técnicas e instrumentos	Población y muestra
¿Cuál eficaz son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2016?	<p><u>General:</u> Establecer la eficacia de los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa.- 2016.</p> <p><u>Específicos:</u> - Especificar la relevancia jurídica que tienen los criterios que valoran</p>	<p>Hi: Los criterios de magistrados son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.</p> <p>Ho: Los criterios de magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de</p>	<p><u>V. Independiente:</u> Criterios de los Magistrados.</p> <p><u>V. dependiente:</u> Responsabilidad penal en el delito de feminicidio.</p>	<p>No experimental transversal: Descriptiva</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>M ← O₁, O₂</p> </div> <p>M: Jueces y fiscales O₁: Responsabilidad penal del delito de feminicidio. O₂: Criterios de los Magistrados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Técnica: La encuesta que es el mecanismo que se aplicó a la población, muestra conformada por jueces de los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Santa. Instrumento: 	<p><u>Población:</u> todos los jueces y fiscales <u>Muestra:</u> 29 Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa y 3 jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>

	<p>los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.</p> <p>Analizar los criterios que utilizan los magistrados para determinar la responsabilidad penal del delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa. - 2016</p> <p>Proponer nuevos criterios para determinar la responsabilidad penal en delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>	<p>feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa-2016.</p>			<p>Es el cuestionario</p>	
--	--	---	--	--	---------------------------	--

CUESTIONARIO

Introducción: El presente trabajo de investigación tiene como propósito establecer la eficacia de los criterios de los Magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio.

Instrucciones: A continuación se le presentan a una serie de preguntas, que usted debe responder, lea atentamente y marque su respuesta.

ITEMS	Muy de acuerdo	Algo de acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Algo en desacuerdo	Muy en desacuerdo
1) ¿Su Institución o dependencia judicial califica o resuelve casos de delitos de feminicidio?					
2) ¿Recibe capacitación o formación en delitos como feminicidio?					
3) ¿Hace alguna evaluación de riesgos al formular acusación, imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?					
4) ¿Cuenta con acciones de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?					
5) ¿Considera que la corrupción e injusticia son una de las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?					
6) ¿Considera que para efectos de la determinación judicial de la pena, debe observarse el artículo 45° del Código Penal?					
7) ¿Considera que la cultura y las costumbres del agente son un factor que se deben tener en cuenta al momento de decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?					
8) ¿Considera que deben tenerse en cuenta los intereses de la víctima, o de sus familiares al momento de aplicar la pena?					

9) ¿Considera que debe tomarse en cuenta el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena?					
10) ¿Considera que los problemas educativos, económicos y sociales del agente inciden en delitos como el feminicidio y deben tomarse en cuenta al momento de la determinación de la pena?					
11) ¿Considera eficaces y eficientes sus criterios que aplican al momento de formular acusación o determinar la responsabilidad penal en delitos como feminicidio?					
12) ¿Considera que es importante aplicar el principio de proporcionalidad dispuesto en el artículo VIII del Código Penal en razón a la gravedad del hecho y la pena?					
13) ¿Considera eficientes las penas que formulan o determinan los magistrados?					
14) ¿Considera que si se cumplen con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal?					
15) ¿Considera que el problema de los altos índices de criminalidad en delitos como feminicidio, no radican en las penas, sino en otros aspectos como la mala aplicación de las normas por parte de la autoridades?					
16) ¿Cree que se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?					
17) ¿Considera, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?					
18) ¿Considera, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?					
19) ¿Considera eficaz, eficiente y necesaria la tipificación del delito de feminicidio en el Perú?					

20) ¿Considera que los Convenios y Tratados Internacionales en los cuales participa el Perú son importantes en la protección a los derechos de las mujeres?						
---	--	--	--	--	--	--

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO Y FISCALIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

"CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - 2016"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

"TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA"

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

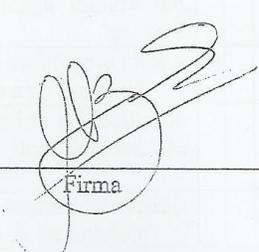
Yo, María Eugenia Zavallos Loyaga, titular
del DNI. N° 18190178, de profesión
Abogada, ejerciendo
actualmente como Docente, en la
Institución Universidad César Vallejo de Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al
personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 17 días del mes de Noviembre del 2016


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cuantitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	e	b	m	x	c	
1	¿Su Juzgado o dependencia judicial resuelve casos de delitos de feminicidio?						
2	¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal en los delitos de feminicidio?						
3	¿Cuál es la principal causa del delito de feminicidio?						
4	¿Considera usted, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?						
5	¿Cree usted, que los niveles económicos, sociales y educativos de las personas inciden en el feminicidio?						
6	¿Considera usted, que este fenómeno está afectando a nuestra sociedad?						
7	¿En qué edad cree usted, que hay mayor incidencia para que una mujer sufra un feminicidio?						
8	¿A qué cree usted, que se deba el crecimiento progresivo de muertes de mujeres en los últimos años?						
9	¿Qué tan grave considera este problema?						
10	¿Cuáles son las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?						
11	¿Existe diferencia entre que un hombre mate a una mujer o una mujer mate a un hombre?						
12	¿Cree usted, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?						
13	¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?						

14	¿Cuántos casos de feminicidio o tentativa de feminicidio enjuicia anualmente?						
15	¿Qué función tienen las víctimas en la decisión de proceder al enjuiciamiento?						
16	¿Cuáles son las penas más habituales impuestas a personas condenadas por feminicidio?						
17	¿Qué tipo de pruebas se proponen en un proceso por feminicidio?						
18	¿Qué leyes están relacionadas con el enjuiciamiento del delito de feminicidio?						
19	Describe brevemente el procedimiento en el delito de feminicidio?						
20	¿Ha recibido capacitación o formación en delitos como feminicidio?						
21	¿Hace alguna evaluación de riesgos al imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?						
22	¿Qué principios generales del derecho aplica su judicatura en casos de feminicidio?						
23	¿Tienen alguna acción de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?						
24	¿Existe alguna dificultad para atender casos de feminicidio?						
25	¿Qué penas se pueden imponer para este tipo de delitos (feminicidio)?						
26	¿Se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Paula Eugenia Zerillo Lozada

D.N.I.: 18190178

Firma:



OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

"CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS PARA DETERMINAR LA
RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - 2016"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

"TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA"

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

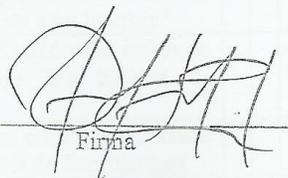
Yo, RICARDO ALBERTO VIVANCO HARO, titular
del DNI. N° 18070771, de profesión
ABOGADO, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución _____

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al
personal que labora en
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los _____ días del mes de _____ del _____


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cuantitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	e	b	m	x	c	
1	¿Su Juzgado o dependencia judicial resuelve casos de delitos de feminicidio?						
2	¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal en los delitos de feminicidio?						
3	¿Cuál es la principal causa del delito de feminicidio?						
4	¿Considera usted, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?						
5	¿Cree usted, que los niveles económicos, sociales y educativos de las personas inciden en el feminicidio?						
6	¿Considera usted, que este fenómeno está afectando a nuestra sociedad?						
7	¿En qué edad cree usted, que hay mayor incidencia para que una mujer sufra un feminicidio?						
8	¿A qué cree usted, que se deba el crecimiento progresivo de muertes de mujeres en los últimos años?						
9	¿Qué tan grave considera este problema?						
10	¿Cuáles son las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?						
11	¿Existe diferencia entre que un hombre mate a una mujer o una mujer mate a un hombre?						
12	¿Cree usted, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?						
13	¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?						

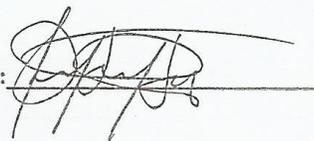
14	¿Cuántos casos de feminicidio o tentativa de feminicidio enjuicia anualmente?						
15	¿Qué función tienen las víctimas en la decisión de proceder al enjuiciamiento?						
16	¿Cuáles son las penas más habituales impuestas a personas condenadas por feminicidio?						
17	¿Qué tipo de pruebas se proponen en un proceso por feminicidio?						
18	¿Qué leyes están relacionadas con el enjuiciamiento del delito de feminicidio?						
19	Describa brevemente el procedimiento en el delito de feminicidio?						
20	¿Ha recibido capacitación o formación en delitos como feminicidio?						
21	¿Hace alguna evaluación de riesgos al imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?						
22	¿Qué principios generales del derecho aplica su judicatura en casos de feminicidio?						
23	¿Tienen alguna acción de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?						
24	¿Existe alguna dificultad para atender casos de feminicidio?						
25	¿Qué penas se pueden imponer para este tipo de delitos (feminicidio)?						
26	¿Se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

RICARDO ALBERTO VIVIANO HARO

D.N.I.: 18070771

Firma: 

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO Y FISCALÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

"CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS PARA DETERMINAR LA
RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - 2016"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

"TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA"

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardoza Fernandus, titular del DNI. N° 02855165, de profesión Docente, ejerciendo actualmente como Encargado del Fondo Editorial, en la Institución Universidad César Vallejo - Chicla

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chicla, a los 17 días del mes de noviembre del 2016



[Firma]
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cuantitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	e	b	m	x	c	
1	¿Su Juzgado o dependencia judicial resuelve casos de delitos de feminicidio?						
2	¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal en los delitos de feminicidio?						
3	¿Cuál es la principal causa del delito de feminicidio?						
4	¿Considera usted, que el delito de feminicidio en el Perú está bien regulado?						
5	¿Cree usted, que los niveles económicos, sociales y educativos de las personas inciden en el feminicidio?						
6	¿Considera usted, que este fenómeno está afectando a nuestra sociedad?						
7	¿En qué edad cree usted, que hay mayor incidencia para que una mujer sufra un feminicidio?						
8	¿A qué cree usted, que se deba el crecimiento progresivo de muertes de mujeres en los últimos años?						
9	¿Qué tan grave considera este problema?						
10	¿Cuáles son las circunstancias que hacen que el delito de feminicidio tenga índices tan altos?						
11	¿Existe diferencia entre que un hombre mate a una mujer o una mujer mate a un hombre?						
12	¿Cree usted, que la tipificación del delito de feminicidio ha reducido los índices de feminicidio?						
13	¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de delitos de feminicidio?						

14	¿Cuántos casos de feminicidio o tentativa de feminicidio enjuicia anualmente?						
15	¿Qué función tienen las víctimas en la decisión de proceder al enjuiciamiento?						
16	¿Cuáles son las penas más habituales impuestas a personas condenadas por feminicidio?						
17	¿Qué tipo de pruebas se proponen en un proceso por feminicidio?						
18	¿Qué leyes están relacionadas con el enjuiciamiento del delito de feminicidio?						
19	Describa brevemente el procedimiento en el delito de feminicidio?						
20	¿Ha recibido capacitación o formación en delitos como feminicidio?						
21	¿Hace alguna evaluación de riesgos al imponer la pena o la puesta en libertad del procesado por delito de feminicidio?						
22	¿Qué principios generales del derecho aplica su judicatura en casos de feminicidio?						
23	¿Tienen alguna acción de prevención o protección a las víctimas de tentativa de feminicidio?						
24	¿Existe alguna dificultad para atender casos de feminicidio?						
25	¿Qué penas se pueden imponer para este tipo de delitos (feminicidio)?						
26	¿Se deberían aplicar penas más severas para quienes cometan feminicidio?						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Manuel Antonio Cardosa Semagud

D.N.I.: 02855165 Firma: 02855165





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 02 de mayo de 2017.

OFICIO N° 044-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DRA. ZAVALETA CORCUERA CECILIA O.

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa.

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CHUNGA CALDERON JEYBI DEL ROSARIO**, a fin de que se le permita realizar una encuesta dirigida a los Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: "Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la corte superior de justicia del santa-2016".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Chimbote 09 de Octubre de 2016.

OFICIO N° 282-2016/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

VIZCARRA TINEDO WILLIAMS HERNAN

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente.-

ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del X ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho, CHUNGA CALDERON JEYBI DEL ROSARIO a fin de que se le permita realizar una encuesta a los jueces de los juzgados penales colegiados y juzgados de investigación preparatoria de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: “Criterios de los Magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016”.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Christian A. Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Viz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

499530

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 18 de julio de 2013

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 30068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL
CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL
Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO**

**Artículo 1°. Modificación del artículo 107 del
Código Penal**

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los
siguientes términos:

"Artículo 107°.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente,
descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con
quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal
o de convivencia, será reprimido con pena privativa de
libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de
veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las
circunstancias agravantes previstas en los numerales
1, 2, 3 y 4 del artículo 108°."

**Artículo 2°. Incorporación del artículo 108-A al
Código Penal**

Incorpórase el artículo 108-A al Código Penal, en los
siguientes términos:

"Artículo 108°-A.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no
menor de quince años el que mata a una mujer por
su condición de tal, en cualquiera de los siguientes
contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra
posición o relación que le confiera autoridad al
agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer,
independientemente de que exista o haya existido
una relación conyugal o de convivencia con el
agente.

La pena privativa de libertad será no menor de
veinticinco años, cuando concurra cualquiera
de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de
gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o
responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación
sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima

La pena será de cadena perpetua cuando concurren
dos o más circunstancias agravantes."

**Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-
C del Código Penal**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 46-B y el
primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que
quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 46°-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte
una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito
doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la
condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya
sido condenado por la comisión de faltas dolosas.
Constituye circunstancia agravante la reincidencia.

El juez aumenta la pena hasta en una mitad por
encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si
la reincidencia se produce por los delitos previstos
en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152,
153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319,
320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y
346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no
menos de dos tercios por encima del máximo legal
fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin
que sean aplicables los beneficios penitenciarios de
semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre
en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta
la pena hasta en una mitad por encima del máximo
legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan
los antecedentes penales cancelados, salvo en los
delitos señalados en el segundo párrafo del presente
artículo.

Artículo 46°-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es
considerado delincuente habitual, siempre que se trate
por lo menos de tres hechos punibles que se hayan
perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos
en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153,
153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321,
325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código
Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia
agravante. El juez aumenta la pena hasta un tercio
por encima del máximo legal fijado para el tipo penal,
salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior,
en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por
encima del máximo legal fijado para el tipo penal
hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los
beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación
condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los
antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos
antes señalados."

**Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código
de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución
Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido
los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A,
121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330,
331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la
pena mediante el trabajo o la educación se realiza a
razón de un día de pena por cinco días de labor
efectiva o de estudio, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la
pena mediante el trabajo y la educación a razón de
un día de pena por seis días de labor efectiva o de
estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo
párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo
46-C del Código Penal, en los casos previstos en los

6. Si el victimario es una persona con discapacidad;
 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 132, 133, 180, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso."

El Peruano
 Jueves 18 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

499531

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

963880-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 30069**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A TRES
 MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO
 CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Elegir como miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, a los señores:

EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA;

DRAGO KISIC WAGNER; y,

GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
 004-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A LOS
 SEÑORES CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL,
 FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI, VÍCTOR
 MAYORGA MIRANDA, VÍCTOR ROLANDO SOUSA
 HUANAMBAL, JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA
 Y ERNESTO JORGE BLUME FORTINI COMO
 MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República ha elegido, en sesión plenaria de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, y de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificados por la Ley 29926, como miembros del Tribunal Constitucional, a:

Señor don CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL

Señor don FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI

Señor don VÍCTOR MAYORGA MIRANDA

Señor don VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL

Señor don JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA

Señor don ERNESTO JORGE BLUME FORTINI

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, extendiéndosele el nombramiento correspondiente.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

963879-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
 005-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

28/6/2017

LEY N° 30068 - Norma Legal Diario Oficial El Peruano

DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de julio de 2013

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

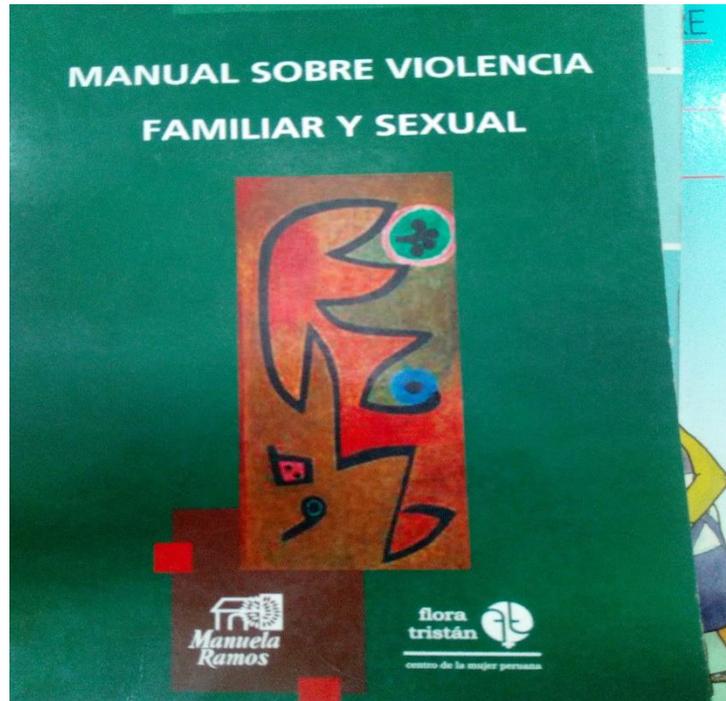
JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

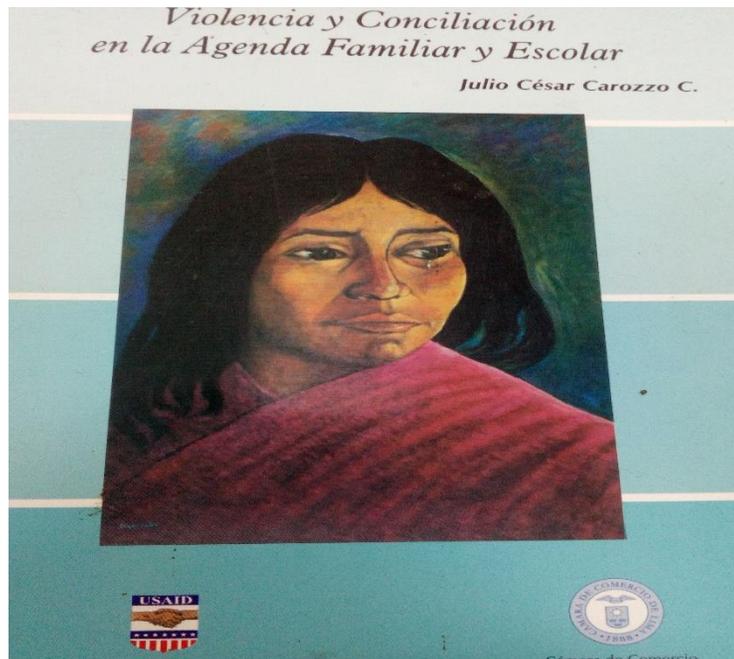
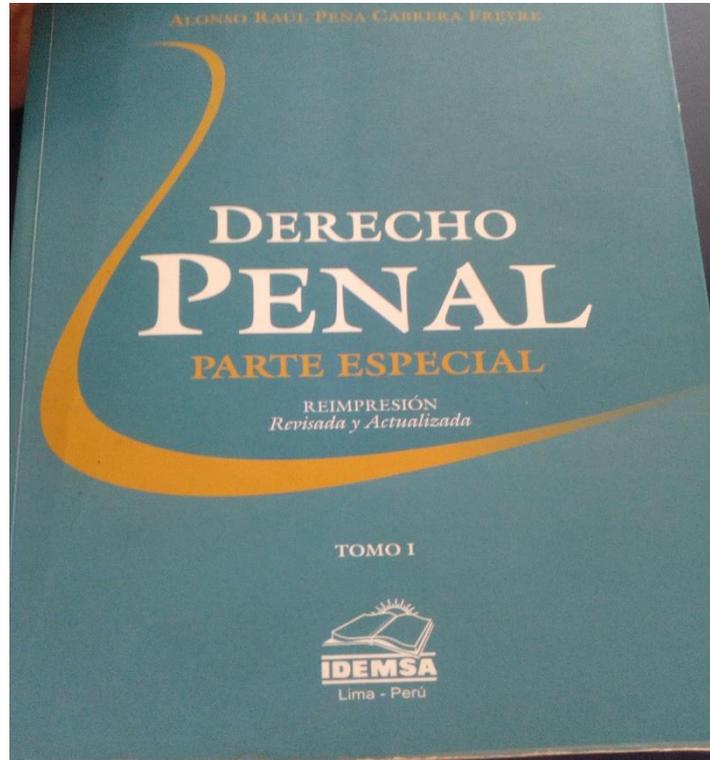
963880-2

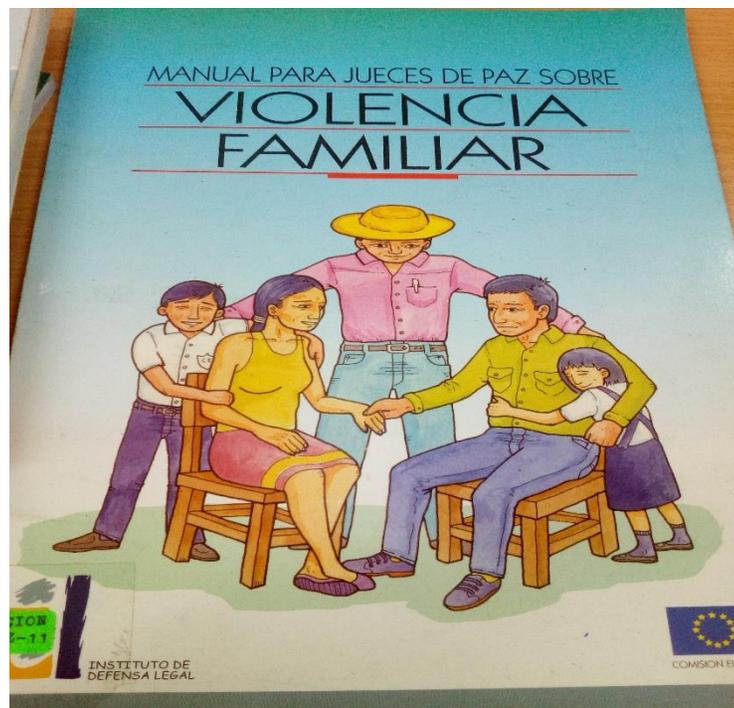
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE ELIGE A LA
DEFENSORA DEL PUEBLO**

El Congreso de la República, en uso de las facultades
que le confiere el artículo 161 de la Constitución Política del
Perú, los artículos 6, 64, inciso c), y 93 de su Reglamento,







“Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2016”

Autora: Jeybi Del Rosario Chunga Calderón

jeybi.chunga.01@hotmail.com

Este trabajo de investigación tuvo como propósito el establecer la eficacia de los criterios de los magistrados al momento de determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, lo que permitió el conocimiento de diferentes aspectos jurídicos del derecho, los mismos que tienen en cuenta nuestros operadores de justicia al momento de calificar, determinar o resolver las penas concretas impuestas al sujeto infractor del hecho punible del delito de feminicidio; su diseño fue descriptivo, no experimental, de diseño transversal, en razón de que se recolectaron los datos en un solo momento en el tiempo, y descriptiva pues describió las características de un fenómeno de interés. Con una muestra que incluyó 32 personas, entre ellos Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia del Santa y Ministerio Público respectivamente. Asimismo se ha hecho uso de la encuesta, técnica que se aplicó a la población; como instrumento, el cuestionario, llegando a las siguientes conclusiones: que los criterios de los magistrados no son del todo eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, lo cual refleja cierta deficiencia al momento de resolver, interpretar o calificar las penas o normas, en consecuencia la problemática de los altos índices de criminalidad tiende a aumentar, lo que termina lesionando gravemente derechos fundamentales de las personas, en especial de un género en específico; la mujer, siendo la parte más vulnerable en una relación.

Palabras claves: Criterios, Responsabilidad penal, Feminicidio, Tipificación, Penalidad.

ABSTRACT

This research aimed to establish the effectiveness of the judges' criteria when determining the criminal responsibility in the crime of femicide, which allowed the knowledge of different legal aspects of the law, which are taken into account by our operators Of justice at the time of qualifying, determining or resolving the specific penalties imposed on the offending subject of the offense of femicide, its design was descriptive, not experimental, of cross-sectional design, because the data were collected in a single moment In time, and descriptive then described the characteristics of a phenomenon of interest. With a sample that included 32 people, among them Judges and Prosecutors of the Superior Court of Justice

of the Santa and Public Ministry respectively. Likewise, the survey was used, a technique that was applied to the population; As a tool, the questionnaire, reaching the following conclusions: that the judges' criteria are not entirely effective in determining criminal responsibility in the crime of femicide, which reflects a certain deficiency when solving, interpreting or qualifying sentences or Rules, therefore the problem of high crime rates tends to increase, which ends up seriously damaging fundamental rights of people, especially a specific gender; The woman, being the most vulnerable part in a relationship.

KEYWORDS: Criteria, Cri Criteria, Criminal Responsibility, Femicide, Typing, Penalty minal Responsibility, Femicide, Typing, Penalty.

INTRODUCCIÓN

En el devenir y el paso de los años, la humanidad está expuesta a constantes cambios, tanto por que el hombre evoluciona en su forma de pensar, de creer y en cómo se desenvuelve en la sociedad, y son justamente esos cambios en nuestro entorno, lo que obliga al ser humano a encontrar formas de sobrevivir en un mundo cada vez más complejo y agresivo. En la actualidad, sigue existiendo las históricas prácticas que atentan contra derechos fundamentales como es el derecho a vida, la integridad y la salud de la personas. La violencia contra la mujer, es un problema mundial que se presenta en todas las sociedades del mundo, ningún Estado es ajeno a ello, sobrepasa fronteras, razas, creencias religiones y clases sociales.

En consecuencia, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada mediante la Asamblea General de la Naciones Unidas (1979, art. 2), juzga que: "Todos los Estados partes, pertenecientes deben en cualquier forma, condenar la discriminación contra una mujer, asimismo deben buscar todos los medios eficaces necesarios encaminándose siempre a eliminarla (...)".

Durante muchos años, movilizaciones como movimientos de mujeres y de la sociedad civil, han conseguido poner en agenda nacional como internacional el problema de violencia de género, permitiendo así que Acuerdos y Tratados Internacionales le tomen importancia a este problema que afecta al mundo.

Según la expresión de CMP, Tristán (2005, p.7) indica que: “El feminicidio es un crimen que se comete contra mujeres y se suscitan por razones de género. Además, interpreta que estos actos no responden a un actor específico, las víctimas mujeres no poseen un perfil por edad o de condición económica”.

El delito de feminicidio, fue incorporado por primera vez en el código penal con la Ley 29819 (2011), la cual modificó el artículo 107. Más adelante, se publicó la Ley 30068 (2013) que incorporó al código penal el artículo 108-B, y modifica los artículos del código penal el art. 107, 46-B y 46-C y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Con esta ley lo que se pretendía era disminuir los altos índices de criminalidad en este tipo de delitos como el feminicidio, sin embargo en la actualidad las cifras han aumentado, tal es así que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015-2016), pudo registrar 293 casos de feminicidio en las cuales están comprendidos feminicidio y tentativa de feminicidio. Asimismo, se puede observar que si bien la norma existe en nuestro ordenamiento jurídico, no disminuye la criminalidad, lo cual nos lleva a formularnos la siguiente pregunta, ¿de parte de quien es la deficiencia?, del legislador al momento de redactar las normas, o el problema radica en nuestros operadores de justicia, magistrados y fiscales que no hacen una correcta interpretación de la norma, y en consecuencia terminan dando sentencias poco motivadas, injustificadas o que violan derechos fundamentales.

En lo que respecta a mi trabajo de investigación, se indagó por las diferentes universidades de nuestra localidad, así como a nivel Nacional, como internacional de lo cual se pudo encontrar los siguientes trabajos de investigación: Kcomt (2006), en su tesis titulada “la eficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en el distrito de Chimbote” de la Universidad privada “San pedro” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para obtener el título de Abogada. Cruz y Ocaña (2015), en su tesis, titulada: “Ley del feminicidio y sus efectos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013 -2014”, como requisito para obtener el título de abogado, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Pacheco (2013), en su tesis, titulada “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”, como requisito para obtener el título de abogado, estudiante de la Universidad Industrial de Santander de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Dentro de las teorías del feminicidio tenemos la teoría feminista y la teoría liberal, como Lagarde (2008), que formula que femicidio hace referencia al asesinato de mujeres por cuestiones de género y ocurren en una condición histórica que genera prácticas sociales contra la integridad, las libertades, y la vida de mujeres.”

Sin embargo el feminicidio en el Perú no ha sido por todos bien aceptado, Dentro de las posiciones en contra del feminicidio tenemos a Reátegui (2014), el cual refiere que este: Lesiona un Derecho constitucional como el principio de igualdad “(...) dado que otros que no reciben una protección reforzada por parte del estado como son los niños, ancianos, discapacitados entre otros sujetos vulnerables cuando se trata del delito de homicidio”. Asimismo agregó que vulnera el principio de culpabilidad ya que la agravante se sustenta solo en el sexo del sujeto activo es decir que solo el varón puede serlo”.

Para referirnos al feminicidio debemos saber principalmente como se conceptualiza este fenómeno y dentro de las definiciones podemos considerar las siguientes: Las expresiones de feminicidio, fue conocida en inglés como “femicide” por primera vez, desarrollado por la estudiosa del género y la sociología; Russell (1976), denominándolo femicidio al “asesinato de la mujer por el hecho de ser mujer”.

Existen diversos tipos de feminicidio, al respecto Monárrez (2009) citado por Agoff, Casique y Castro (2013, pp.42 y 43) menciona que: Un primer tipo se refiere a la intimidad; es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido en algún momento una relación cercana, aunque no necesariamente de pareja (noviazgo, amistad, matrimonio, vínculo laboral, vecindad, etcétera). El segundo tipo de feminicidio es el sexual no íntimo. Es cometido por extraños. Incluye una secuencia delictiva (privación ilegal de la libertad, violaciones, asesinato) que culmina con el depósito del cadáver en un escenario transgresivo. El ultimo por conexión; en este caso, es un hombre que pretendía herir o matar a otra mujer, pero resultaron matando a otra mujer que intento evitar el homicidio o la agresión, o que se encontraban en el lugar de los hechos.

Dentro de las causas de esta problemática tenemos a Buompadre (p.129) el cual sostiene que: “El feminicidio es un problema que está asociado a conflictos sociales, políticos, económicos u geográficos, etc., aparte de ser un ejemplo claro de violencia extrema contra la mujer, y que no deja de ser un problema jurídico”.

En otros países la problemática es mucho mayor tal es así que ciudades como Ciudad de Juárez, suelen suceder con mayor incidencia estos delitos, pero a diferencia que ellos utilizan el termino femicidio, y lo utilizan para describir el asesinato de mujeres.

Tal como se ha hecho referencia anteriormente, después de la última modificatoria de la Ley 29819, se promulgo la Ley 30068 (2013) en la que actualmente prescribe lo siguiente: artículo 108.B: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: Si la víctima era menor de edad; Si la víctima se encontraba en estado de gestación; Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; Si al momento de cometerse el delito, la víctima padecería cualquier tipo de discapacidad; Si la víctima fue sometida para fines de tratas de personas; Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36”.

Al respecto, tenemos algunas diferencias que tiene el feminicidio con otras ramas del derecho como por ejemplo el homicidio; en el cual existe un bien jurídico tutelado que es la vida, en cambio en el feminicidio existen más de un bien jurídico tutelado, como es la dignidad, la integridad; por otro lado en el delito de homicidio el sujeto pasivo no requiere de una calidad específica, puede ser hombre como mujer, en cambio en el feminicidio si requiere pues en este caso debe ser el sujeto pasivo una mujer.

El presente trabajo de Investigación, tuvo como propósito dar a conocer cuál eficaz son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, es conveniente porque son los casos más resueltos por el Poder Judicial, siendo cuestionadas muchas veces sus decisiones, que terminan por resolver sentencias poco motivadas. Como objetivo general fue establecer la eficacia de los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el

delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa. Asimismo su estudio tuvo relevancia teórica, pues permitió conocer aspectos jurídicos; sirviendo como una fuente de información para estudiantes de derecho, como de otras carreras ligadas. Relevancia epistemológica, pues ha sido de estudio de conocimiento científico por varios autores, como Bernabéu, Lagarde, Monarréz entre otros. Por otra parte, tiene relevancia Social, pues que las mujeres sean asesinadas por sus parejas no es un hecho aislado, son la expresión más cruda de una sociedad machista, donde mismos jueces, fiscales y policía nacional tienen desigualdades por el género femenino. Como relevancia práctica, puedo decir que si la cuestión es que existe demasiada carga procesal, entonces debe haber más convocatorias de puestos de trabajo que cubran la necesidad que existe por la misma. Tiene a la vez relevancia metodológica, pues nos permite sustentar el tipo de estudio, el método a emplear, así como las técnicas de investigación como la entrevista, con ello se pretende conocer cuáles son los criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de Feminicidio.

METODOLOGIA:

Se utilizó como diseño de investigación el no experimental en razón de que la información es recolectada sin cambiar el entorno pues describe los fenómenos como aparecen en la actualidad y no hay manipulación de variables; de diseño transversal; y descriptiva, pues describe las características de un fenómeno de interés. La población son todos los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa y todos los fiscales del Ministerio Público. La muestra son los 32 personas, 3 jueces del Juzgado Penal Colegiado y 29 Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal del Santa. En la técnica se utilizó la encuesta que es el mecanismo que se aplicó a la población, como instrumento, el cuestionario, y nuestro método de análisis fue cuantitativo. Lo que nos permitió tener como resultados que el mayor número de encuestados (37.50%) se encuentran “algo de acuerdo” respecto a si reciben capacitación o formación en delitos como feminicidio, el 84.38% manifestó estar “muy de acuerdo” en que se considere el artículo 46° del Código Penal al momento de la determinación de la pena, El 37.50% respondió estar “algo de acuerdo” en que se cumplan con los fines de la pena y medidas de seguridad dispuestos en el artículo IX del Código Penal.

RESULTADOS:

Efectuando la prueba de hipótesis se logró interpretar que el valor crítico observado es $0.124 > 0.05$ rechazando así la hipótesis alternativa y no existió evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula,

es decir que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016.

DISCUSIÓN:

Respecto a la discusión de resultados el 60 % respondió estar “muy de acuerdo” en la eficacia de los criterios de los magistrados en cuanto a la hora de la determinación de la pena estos tienden a observar las normas y leyes, así como otros factores como los problemas educativos, económicos y sociales que pudieran haber influenciado en el sujeto agente, le sigue un 31% el cual indico estar algo de acuerdo en su eficacia. Por lo anterior, se acepta la hipótesis planteada: Los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal del delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene komt (2006) que existe un desafío por subsanar el vacío legal, la deficiencia existente entre nuestra autoridades, y los problemas en la administración de justicia, la falta de pericia y conocimiento en el operador de justicia. Pero en lo que no se concuerda con los estudios mencionados y el presente es que refieren que la Ley del feminicidio tiene efectos negativos y genera aumento de violencia contra las mujeres, a lo que las leyes por si solas no son una solución al problema.

CONCLUSIONES:

A lo largo de la presente investigación se logró demostrar que los criterios de los magistrados no son eficaces para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio, Así como interpretar o calificar las penas o normas, más la problemática de los altos índices de criminalidad tiende a aumentar, lo que lesiona gravemente derechos fundamentales de las personas, sobre todo a un sector en específico; la mujer. Se logró analizar sus criterios encontrando que estos tienden a observar las normas y leyes, así como otros factores como los problemas educativos, económicos y sociales que pudieran haber influenciado en el sujeto agente; asimismo, los intereses de las víctima que aclaman justicia y ver reparado en algo su derecho.

Concluyendo finalmente que los criterios que tienen nuestros magistrados, como jueces y fiscales no son del todo eficaces al momento de tener que resolver o calificar las penas como es el delito de feminicidio, mostrando cierta deficiencia en cuanto a la administración de justicia que vienen impartiendo en los últimos años. Sugerir a las entidades actuar con diligencia y prontitud en este tipo de delitos, así las víctimas puedan obtener justicia rápidamente y no ver menospreciados sus derechos.

Capacitar constantemente a su personal con charlas, capacitaciones, seminarios locales, nacionales como internacionales, para que así estos se encuentren actualizados con las leyes, y les permita tener una mejor observancia de la norma, y al momento de resolver no tengan dificultades y no terminen haciendo una mala interpretación de esta.

REFERENCIAS:

Agoff, C., Casique, I. y Castro, R. (2013) *Visible en todas partes: estudios sobre violencia contra mujeres en múltiples ámbitos*. (1.a ed.). México: Miguel Ángel Porrúa.

Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, femicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género*. (1.a ed.). Córdoba: Alveroni Ediciones.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de diciembre de 1979). Artículo 2 [parte I] / Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de la República. (27 de diciembre de 2011). Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. [Ley 29819 de 2011]. DO: El Peruano/ Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisnacional/ley29819.pdf>

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005) *“La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú”*. Recuperado de: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

Congreso de la Republica. (18 de julio de 2013). Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el articulo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio . [Ley 30068 de 2013]. DO: El Peruano/ Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Kcomt, K. (2006). *“la eficacia de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en el distrito de Chimbote”*. (Tesis). Universidad Privada San pedro. Chimbote, Perú.

Cruz y Ocaña. (2015). *“Ley del feminicidio y sus efectos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013 -2014”*. (Tesis). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huaura, Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *“Estadísticas de feminicidio”*. Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

Pacheco, B. (2013). *“El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”*. (Tesis). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia. Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>

Radford, J. & Russell, D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.

Reátegui, J. (2014). *“Derecho Penal. Parte Especial”*. (3.a ed.).Perú: Legales ediciones.